DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AÑO III SEGUNDO PERIODO ORDINARIO LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO NÚMERO 130

GUANAJUATO, GTO., 14 DE JUNIO DE 2018

PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 14 DE JUNIO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Dar cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir a la diputada María Alejandra Torres Novoa, como Coordinadora de dicho Grupo Parlamentario. 13
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 13
- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 39
- Presentación de la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización; Salud Pública y Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 40
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** »Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 41

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 51

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 61

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 70

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 82

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. 93

- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Angélica Casillas Martínez. 98

- La diputada Beatriz Manrique Guevara interviene a favor del dictamen en consideración. 99

- Participación del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, a favor del dictamen que se discute. 102

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. 103

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 114

- El diputado Juan José Álvarez Brunel, se manifiesta en tribuna para hablar a favor del dictamen. 142

- En pro del dictamen, interviene la diputada Luz Elena Govea López. 144

- Asuntos generales. 146

- Intervención del diputado Juan José Álvarez Brunel, reseñando la vida del Señor Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante. 146

- Tratando sobre la atención a los migrantes, interviene el diputado David Alejandro Landeros. 148

- Clausura de la sesión. 149

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Compañeras y compañero, por favor pasen a su curul para iniciar esta sesión.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Juan Carlos Muñoz Márquez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas sus inasistencias.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 27 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las 11 horas con 13 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Sesión ordinaria del 14 de junio de 2018.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir a la diputada María Alejandra Torres Novoa, como Coordinadora de dicho Grupo Parlamentario. V. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. VII. Presentación de la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización; Salud Pública y Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. VIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. IX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. XIV. Discusión y, en su caso,

aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. XVI. Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

Contamos con la presencia de los compañeros diputados Marco Antonio Espinoza Sandoval, David Alejandro Landeros y Alejandro Trejo Ávila.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 28 votos a favor.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de junio del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 28 votos a favor.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

ACTA NÚMERO 101
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiocho diputadas y diputados. Las diputadas Rosa Irene López López y Angélica Casillas Martínez, y los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Rigoberto Paredes Villagómez, Ranulfo Bonilla Rodríguez, Marco Antonio Espinoza Sandoval y Alejandro Trejo Ávila, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Luz Elena Govea López, se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto dos del orden del día. -

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiséis minutos del siete de junio de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato: Presidente Municipal, doctor Juan Artemio León Zarate; Síndico, ciudadana Neria Martínez Aguirre; regidores, licenciado Rogelio Villanueva Fuentes, licenciadas Ana María Hernández Ayala y Silvia Margarita Porras Cisneros, ciudadanas Antonia Saldaña López y Selene Ruíz; Secretario de Ayuntamiento, maestro Armando Gabriel Rangel Torres; y Director de la Casa de la Cultura, ingeniero Melchor Ruíz González; asimismo, dio la bienvenida a nombre del Congreso de Estado a las alumnas y a los alumnos de la secundaria técnica «18 de Marzo», del municipio de Salamanca, Guanajuato, invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila; así como a las alumnas y a los alumnos de la escuela primaria «Fernando Montes de Oca», del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cinco votos. -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a las alumnas y a los alumnos de la Universidad «Centro de Estudios Superiores Intercontinental», del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval. - - - - - - - - - - - -

Previa dispensa de su lectura, aprobada por unanimidad, con treinta y seis votos, en votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó sin discusión, en los mismos términos, el acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso. - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría a petición de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Guanajuato, para destinarlo a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Ma. Loreto Jacobo Hernández dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos. Concluida la lectura, la presidencia turnó la parte de la iniciativa correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y lo relativo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, lo turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Susana Gómez Revilla Rosas dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, a fin de exhortar respetuosamente a los cuarenta y seis ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de: Hacienda y Fiscalización; Fomento Agropecuario, y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del siete al quince del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y seis votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis

votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - --

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tarandacuao, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el

informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registraron las intervenciones de los diputados Baruc Camacho Zamora, Óscar González Mora y Juan Antonio Méndez Rodríguez, para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para dejar sin efectos la licencia que le fue otorgada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por tiempo definido al cargo de Diputado Local. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se registró la abstención de la diputada Irma Paniagua Cortez. En consecuencia, la presidencia declaró que quedaba sin efectos la licencia otorgada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, para separarse del cargo de Diputado Local a la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para que se incorporara al cargo de Diputado Local, a partir del ocho de junio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a la diputada Irma Paniagua Cortez. -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo ciento setenta y uno, y derogar el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintinueve votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona el artículo ciento sesenta y siete bis, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintinueve votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia hizo uso de la palabra, para dar un mensaje alusivo al bicentenario del natalicio del licenciado y general Don Manuel Doblado Partida. - - - - - - - - - - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hicieron uso de la palabra la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, con el tema «Libertad de Expresión», y la diputada María Amalia Jardines García, con el tema «Día Mundial del Medio Ambiente». - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; asimismo expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la

sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con diecinueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. --
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. **Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. »**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 30 votos a favor

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, comunica el pronunciamiento por los hechos ocurridos en la Guardería ABC el 5 de junio de 2009.

-El C. Presidente: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de notificaciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas de la revisión de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: La diputada Irma Paniagua Cortez solicita se considere la posibilidad de que se le otorgue por este Congreso del Estado, la suspensión

solicitada en la demanda de amparo, por ella dice haberse promovido.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que su petición resulta inatendible por este Congreso del Estado, en los términos planteados, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Santiago Maravatío, el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y San Francisco del Rincón, comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y los secretarios de los ayuntamientos de Tarandacuao y Tierra Blanca, comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica el acuerdo dictado a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, por el cual este Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se realicen acciones coordinadas, que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agrega a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento

de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la cuarta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: El diputado Leopoldo Domínguez González del Congreso del Estado de Nayarit comunica su designación como Presidente de la Conferencia Permanente de Congresos Locales y de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete del Congreso del Estado de Sinaloa, como Vicepresidenta de la misma. Asimismo, remite copia del convenio de colaboración signado por la citada Conferencia y por la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativos, A.C.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica un punto de acuerdo por el que se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica un punto de acuerdo por medio del cual se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 7 y la fracción V Bis al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Federico Zárate Zavala del municipio de San Felipe, Gto., remite observación a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Alumnos del Instituto Lasalle de esta ciudad capital, solicitan intervención para la gestión, en el diseño, legislación e implementación de herramientas y mecanismos, a fin de vigilar el salario igualitario en la entidad.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de facultades para atender lo solicitado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el Comisariado, el Secretario, el Tesorero de la Asamblea Ejidal de «Aldama» y otros firmantes ciudadanos del Municipio de Atarjea, Gto., dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del cual solicitan intervención por el daño irreparable y apropiación ilegal en el monumento histórico, denominado «Hacienda de Charcas».

-El C. Presidente: Enterados.

Contamos con la presencia de la diputad Angélica Casillas Martínez y del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela CONALEP del municipio de Silao de la Victoria, Gto., asimismo a los alumnos que obtuvieron el primer lugar en concursos de robótica en el estado, Carlos Manuel Ríos Balandrán, Jorge Luis Mandujano Andrade y Aarón Alberto Santibáñez Cano, así como del profesor Juan Carlos Reynoso; todos invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval, isean todos ustedes bienvenidos!

Esta presidencia da cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir a la diputada María Alejandra Torres Novoa, como Coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, para que la misma surta efecto a partir de esta fecha.

DAR CUENTA CON EL ESCRITO QUE SUSCRIBEN DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN LA DETERMINACIÓN DE ELEGIR A LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, COMO COORDINADORA DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los que suscribimos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos informarle que por acuerdo se determinó elegir como Coordinadora del Grupo Parlamentario, a la Dip. María Alejandra Torres Novoa, a partir del día 14 de junio de 2018.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradecemos la atención.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria«. Dip. Ranulfo Bonilla Rodríguez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Diputado Baruc Camacho Zamora. «

-El C. Presidente: En consecuencia, por mi conducto, esta Asamblea se da por enterada de dicho comunicado y se tiene a partir de esta fecha a la diputada María Alejandra Torres Novoa como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de diferentes instituciones educativas del municipio de León, Gto., invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara, isean todos ustedes bienvenidos!

Contamos con la presencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy buenos días a todos. Con el permiso del diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de la Sexagésima

Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Alumnos que hoy nos acompañan y personas que nos han representado tan dignamente. ¡Bienvenidos!. Medios de comunicación. Público en general.

La administración pública como parte orgánica del estado mexicano, encargada de la función administrativa, ha sufrido importantes trasformaciones; esto hace necesario replantear al diseño institucional a través de reformas legislativas para hacer de la administración pública, una función eficaz, oportuna y articulada.

La pluralidad y complejidad de la función administrativa se constituye como un reto para las administraciones públicas tanto federal, estatal y particularmente para las autoridades municipales, quienes hoy deben romper paradigmas y dar paso a nuevas formas de gobernar en las que se involucre a la sociedad organizada, haciéndola partícipe de los asuntos de naturaleza pública.

Bajo este contexto, las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acordamos de manera unánime, el pasado mes de febrero de este año, suscribir de manera conjunta la presente iniciativa.

Ésta, constituye el segundo bloque de reformas a la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado de Guanajuato para completar aquellas que fueron aprobadas en el pasado mes de noviembre del año 2017. Todo esto con el propósito de colmar las reglas que habrán de operar en el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para incorporar otros temas de importancia que vistos de manera aislada no constituían por sí solos un impacto que llegara a concretarse en un acuerdo político, por lo que privilegiando los consensos nos dimos a la tarea de conjuntar las propuestas turnadas a la Comisión de Asuntos Municipales para darles viabilidad en una sola y es la que hoy presentamos a la Asamblea.

Esta iniciativa concentra cuatro figuras novedosas dentro de la administración pública municipal como son:

Derecho de petición.

Positiva ficta.

Participación ciudadana en el proceso de selección de los titulares de los órganos internos de control o contralorías.

Inclusión de la etapa de alegatos en los procedimientos formalmente administrativos.

Estas innovaciones a la Ley Orgánica Municipal estamos seguros que vendrán a fortalecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos públicos ejercidos, a generar condiciones jurídicas que den certidumbre al gobernado frente al silencio de las autoridades municipales, obteniendo un resultado favorable a sus peticiones, así como a efectivizar la garantía de audiencia a los particulares.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, a continuación plasmamos las consideraciones que nos motivaron en determinar los contenidos de la presente iniciativa:

Derecho de petición

En la propuesta, el **derecho de petición** ante la autoridad municipal,

recoge los elementos constitucionales que lo conforman y que consignan la fórmula: «que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término.»

Positiva ficta

Esta figura, se instituye de manera expresa como reconocimiento del derecho de todo ciudadano a efecto de que no le sea vulnerada su esfera jurídica con motivo de la inactividad de la administración municipal y como una obligación para la autoridad misma a efecto de que resuelva la pretensión deducida sobre un asunto en un procedimiento en curso.

El plazo establecido para su configuración será de quince días hábiles. En quince días el ciudadano tendrá contestación a su petición. La valoración que se realizó para considerarlo como razonable, radica en que la los plazos establecidos por ley vigente, para que se actualice la negativa ficta son 20 días hábiles para el ayuntamiento y de 10 días hábiles para el presidente municipal y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que atendiendo a que es a estos últimos a quienes la gran mayoría de las peticiones se realizan, se valoró la necesidad de adicionar 5 días hábiles más para que la autoridad municipal decida sobre el asunto planteado.

Profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos

Como parte de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del municipio, la profesionalización de los integrantes que lo conforman, constituye uno de los elementos básicos para mejorar el desempeño de sus funciones. Por esta razón en la propuesta que presentamos se contempla la posibilidad de naturaleza imperativa para los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales. Será un mecanismo de coordinación interinstitucional en la que serán partícipes en la capacitación y asesoría, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de cuenta pública y entrega recepción, así como el Ejecutivo del Estado en cualquier otra materia de acuerdo con sus atribuciones.

Además se adiciona la posibilidad de vincular las acciones previstas en el plan de trabajo que formula el presidente municipal en la sesión solemne de instalación del nuevo ayuntamiento para la elaboración de programa de gobierno a cargo del organismo municipal de desarrollo.

Con este nuevo esquema planteado se configura una opción real de mejora continua en el desempeño administrativo de las autoridades municipales que se traducirá en un mayor bienestar social al cumplirse los objetivos esenciales de gobernar en un marco de respeto a las leyes.

Proceso de entrega recepción

El tema de la rendición de cuentas, el proceso de entrega recepción de la administración municipal cobra relevancia; por ello, se plantean precisiones en el articulado para que la entrega recepción sea un proceso de auténtica verificación de la situación que guarda la gestión administrativa municipal en el sentido de informar, de manera pormenorizada, sobre el estado de los expedientes de asuntos jurídicos en proceso.

Asimismo, en congruencia con las modificaciones propuestas al

artículo 5 de esta iniciativa relativo al **derecho de petición y la positiva ficta**, se adiciona la exigencia de anexar información sobre las peticiones realizadas por los particulares.

Lo anterior con propósito de que las administraciones salientes realicen un esfuerzo organizativo que permita dar la continuidad debida a los procesos en curso por parte de las administraciones entrantes.

Adicionalmente, se prevé la obligatoriedad de formalizar el proceso de entrega recepción como un acto solemne en que se agoten las etapas previstas en la ley.

Declaratoria de separación del cargo.

Para cumplir con la sistemática de las leyes, se actualizaron los dispositivos normativos de la Ley Orgánica Municipal que aludían a la figura de la declaración de procedencia, al ser eliminada la prerrogativa del fuero mediante reforma a la Ley Constitucional local que este Congreso aprobó en febrero de 2017, y que dio paso a un nuevo procedimiento para declarar la separación del cargo por parte del Congreso del Estado.

Órganos de control interno: contralores municipales.

Como parte complementaria al Sistema Estatal Anticorrupción, se diseña un nuevo modelo de designación de titulares de los órganos de control interno o contralorías municipales, en el que se integra un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo que permitirá democratizar los procesos de selección de quienes ejercerán la función del control en un marco de confianza hacia las instituciones públicas.

De este modo se inserta dentro del Sistema Estatal Anticorrupción la participación ciudadana a través de los comités municipales ciudadanos, los cuales participarán en los procesos de formulación de propuestas de quienes aspiran al cargo de titular de los órganos de control interno o Contralorías Municipales. Estarán integrados por cinco miembros que surgirán de las propuestas que envíen las instituciones de educación superior y de investigación, así como de las organizaciones de la sociedad civil en general y del propio municipio, de preferencia aquellas que sean especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de integrante del comité ciudadano municipal será honorario y el tiempo de duración será por cuatro años, con la finalidad de que trascienda al periodo de gobierno municipal en el que fueron designados y garantizar el escalonamiento en los procesos de selección del siguiente contralor.

Para nombrar al titular de la Contraloría Municipal, se prevé la propuesta de una terna que el Comité Ciudadano Municipal presentará ante el Ayuntamiento. El periodo de duración del cargo será de cuatro años, por las mismas razones expresadas en hace un momento.

Se establece que el mecanismo de consulta se preverá en el reglamento municipal, a efecto de que sea desarrollado pormenorizadamente tomando como base los principios que rigen la función pública.

Por otra parte, se propone adicionar dispositivos normativos con el objeto de homologarlos a las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en aras del cumplimiento de una eficaz función pública y se establece la exigencia a

los empleados y funcionarios encargados de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del municipio, sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua.

Modernización administrativa

Se prevé la citación electrónica a reunión de ayuntamiento como una opción más de las ya previstas como son la personal y en el domicilio, para dar paso al uso de medios electrónicos a favor de la modernización administrativa.

Otro elemento que se instituye como herramienta para la modernización administrativa municipal, es la inclusión de la gaceta municipal en su página de internet oficial. Con este medio informativo se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas, pero no deberá entenderse como una previsión para la inclusión de documentos de observancia general, pues lo publicado no surtirá efectos contra terceros.

Formalidades esenciales del procedimiento.

Se reconoce de manera expresa del derecho de formular alegatos en los procedimientos de revocación y caducidad de concesión y en el de reversión como parte de las etapas procesales que configuran la garantía de audiencia.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que se presenta, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

a) **Jurídico.** Se pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el actuar de las autoridades municipales de elección popular como aquellas por designación.

b) **Administrativo**. Se prevé un cambio en los procesos administrativos para dar cumplimiento a las nuevas tareas, lo que permitirá visualizar la modernización como un fin y permitirá ser más eficaces al servicio de la sociedad a un menor costo.

c) **Presupuestal.** No se prevé un impacto presupuestal para el ejercicio de las nuevas competencias, pues se tratan de actividades que en la actualidad ya se vienen realizando a través de las estructuras de cada municipio, lo que no conlleva incremento en el gasto.

d) **Social.** En este rubro, la propuesta constituye un instrumento jurídico-administrativo que busca garantizar el derecho del gobernado frente la inactividad de la administración, otorgándole certidumbre; modernizar la administración municipal fomentando una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas y apoyando en su capacitación para mejorar su despeño de los funciones frente a los ciudadanos.

Con todo esto compañeras y compañeros, con esta renovación total de la Ley Orgánica Municipal, estamos dando las herramientas para que los nuevos ayuntamientos que se conformen en octubre, lleguen con todo lo que hoy estamos proponiendo.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa.

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Las diputadas Luz Elena Govea López y Guadalupe Liliana García López y los diputados Alejandro Flores Razo y Juan Carlos Alcántara Montoya, integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública como parte orgánica del Estado mexicano encargada de la función administrativa, en los últimos años, ha sufrido importantes trasformaciones lo que ha generado la necesidad de realizar replanteamientos al diseño institucional a través de reformas legislativas, con el fin de incrementar la capacidad de respuesta para la sociedad; esto es, hacer una administración pública eficaz, oportuna y articulada.

La modernización administrativa constituye un reto para las administraciones públicas tanto federal, como estatales y municipales ante la pluralidad y complejidad de la función administrativa; de manera particular, para las autoridades municipales quienes deben romper paradigmas y dar paso a nuevas formas de gobernar en las que se involucra cada vez más a la sociedad organizada con el propósito de hacerla partícipe de los asuntos de naturaleza pública.

Bajo este contexto, las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acordamos de manera unánime, el pasado mes de febrero del presente año, suscribir de manera conjunta la presente iniciativa. Esta iniciativa constituye el segundo bloque de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para completar aquellas que fueron aprobadas en el pasado mes de noviembre del año 2017. Ello con el propósito de colmar las reglas que habrán de operar en el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para incorporar otros temas de importancia que vistos de manera aislada no constituían por sí solos un impacto que llegara a concretarse en un acuerdo político, por lo que privilegiando los consensos nos dimos a la tarea de conjuntar las propuestas turnadas a la Comisión de Asuntos Municipales para darles viabilidad, en una sola y que es, la que hoy presentamos a la Asamblea.

La iniciativa concentra cuatro figuras novedosas dentro de la administración pública municipal como son:

1. Derecho de petición.

2. Positiva ficta.

3. Participación ciudadana en el proceso de selección de los titulares de los órganos internos de control o contralorías.

4. Inclusión de la etapa de alegatos en los procedimientos formalmente administrativos.

Estas innovaciones a la ley orgánica municipal estamos seguros que vendrán a fortalecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos públicos ejercidos, a generar condiciones jurídicas que den certidumbre al gobernado frente al silencio de la autoridad municipal obteniendo un resultado favorable a sus peticiones, así como a efectivizar la garantía de audiencia a los particulares.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales a continuación plasmamos las consideraciones que nos motivaron en determinar los contenidos de la presente iniciativa:

1. Derecho de petición

En la propuesta que se presenta, el derecho de petición ante la autoridad municipal se diseñó con la idea de recoger la mayor parte de los elementos constitucionales que lo conforman y que han sido especificados por criterios de la autoridad jurisdiccional en resoluciones de amparo en la se contenga la fórmula: «que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término.»

2. Positiva ficta

Se instituye en la presente iniciativa de reformas a la normativa municipal, de manera expresa, la positiva ficta como un reconocimiento del derecho del ciudadano a efecto de que no le sea vulnerada su esfera jurídica con motivo de la inactividad de la administración municipal y como una obligación para la autoridad municipal a efecto de que resuelva la pretensión deducida sobre un asunto en un procedimiento en curso.

El plazo establecido a la autoridad para que se configure esta «ficción legal», será de quince días hábiles. La valoración que se realizó para considerarlo como razonable, fue partiendo de que en la ley vigente los plazos establecidos para que se actualice la negativa ficta son 20 días hábiles para el ayuntamiento y de 10 días hábiles para el presidente municipal y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que atendiendo a que es a estos últimos a quienes la gran mayoría de las peticiones se realizan, se valoró la necesidad de adicionar al plazo de los 10 días hábiles vigentes 5 días hábiles más para que la autoridad municipal decida sobre el asunto planteado.

Estamos ciertos de que el cumplimiento de esta nueva figura por parte de la autoridad municipal permitirá lograr un mayor nivel de seguridad y certidumbre que la legitimará ante el ciudadano, siempre y cuando su actuar se ajuste a derecho.

3. Profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos

Como parte de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del municipio, la profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos constituye uno de los elementos básicos para mejorar el desempeño de sus funciones. Por esta razón en la propuesta se contempla esta posibilidad de naturaleza imperativa para los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales. Será un mecanismo de coordinación interinstitucional en la que serán partícipes en la capacitación y asesoría la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de cuenta pública y entrega recepción, así como el Ejecutivo del Estado en cualquier otra materia de acuerdo con sus atribuciones.

De igual forma, para lograr el efecto deseado y fortalecer los procesos de toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas, la iniciativa adiciona la posibilidad de vincular las acciones previstas en el plan de trabajo que formula el presidente municipal en la sesión solemne de instalación del nuevo ayuntamiento para la elaboración de programa de gobierno, a cargo del organismo municipal de desarrollo.

Con este nuevo esquema planteado se configura una opción real de mejora continua en el desempeño administrativo de las autoridades municipales que se traducirá en mayor bienestar social al cumplirse los objetivos esenciales de gobernar en un marco de respeto a las leyes.

4. Proceso de entrega recepción

El tema de la rendición de cuentas, el proceso de entrega recepción de la administración municipal cobra relevancia, por ello en la propuesta se plantean

precisiones en el articulado para que la entrega recepción sea un proceso de auténtica verificación de la situación que guarda la gestión administrativa municipal en el sentido de informar de manera pormenorizada sobre el estado de los expedientes de asuntos jurídicos en proceso.

Asimismo, en congruencia con las modificaciones propuestas al artículo 5 de esta iniciativa relativo al derecho de petición y la positiva ficta, se adiciona la exigencia de anexar información sobre las peticiones realizadas por los particulares.

Lo anterior con propósito de que las administraciones salientes realicen un esfuerzo organizativo que permita dar la continuidad debida a los procesos en curso por parte de las administraciones entrantes.

Adicionalmente, se prevé en este rubro de manera expresa la obligatoriedad de formalizar el proceso de entrega recepción con el propósito de que sea un acto solemne y se agoten las etapas previstas en la Ley.

5. Declaratoria de separación del cargo

Para cumplir con la sistemática de las leyes, se actualizaron los dispositivos normativos de la ley orgánica municipal que aludían a la figura de la declaración de procedencia, al ser eliminada la prerrogativa del fuero mediante reforma a la Ley Constitucional local en febrero de 2017, y que dio paso a un nuevo procedimiento para declarar la separación del cargo por parte del Congreso del Estado.

6. Órganos de control interno: contralores municipales

Como parte complementaria al Sistema Estatal Anticorrupción, se diseña un nuevo modelo de designación de titulares de los órganos de control interno o contralorías municipales, en el que se integra un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo que permitirá democratizar los procesos de selección de quienes ejercerán la función del control en un marco de confianza hacia las instituciones públicas.

De este modo se inserta dentro del Sistema Estatal Anticorrupción la participación ciudadana a través de los comités municipales ciudadanos. Los cuales participarán en los procesos de formulación de propuestas de quienes aspiran al cargo de titular de los órganos de control interno o Contralorías Municipales.

Los comités se integrarán de cinco miembros, los cuales surgirán de las propuestas que envíen las instituciones de educación superior y de investigación, siempre y cuando existan en los municipios; así como de las organizaciones de la sociedad civil en general también del propio municipio, de preferencia aquellas que sean especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de integrante del comité ciudadano municipal será honorario, esto es no recibirá sueldo, emolumento o compensación alguna durante el tiempo que lo ejerza y el tiempo de duración será por cuatro años. La temporalidad del cargo es con el fin de que trascienda al periodo de gobierno municipal en el que fueron designados y así, de esta forma garantizar el escalonamiento en los procesos de selección de contralor.

Por lo que hace al titular de la Contraloría Municipal, se prevé en la propuesta, que su nombramiento será en terna que el Comité Ciudadano Municipal presentará ante el Ayuntamiento. El periodo de duración del cargo será de cuatro años, por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior.

Se establece que el mecanismo de consulta para integrar la terna para nombrar al Contralor Municipal se preverá en el reglamento municipal, a efecto de que sea desarrollado pormenorizadamente tomando como base en los principios que rigen la función pública.

Se propone la homologación de los requisitos para ser Contralor Municipal con los exigidos a los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos con el propósito de garantizar la idoneidad de los profesionistas que aspiren al cargo.

Por otra parte, se propone adicionar dispositivos normativos con el objeto de homologarlos a las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en aras del cumplimiento de una eficaz función pública y se establece la exigencia a los empleados y funcionarios encargados de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del municipio, sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua.

7. Modernización administrativa

La iniciativa prevé la posibilidad de la citación electrónica a reunión de ayuntamiento como una opción más de las ya previstas como es la personal y en el domicilio, para dar paso al uso de medios electrónicos a favor de la modernización administrativa.

Otro elemento que destacar en la propuesta, como herramienta en la modernización administrativa municipal, es la inclusión de la gaceta municipal en su página de internet oficial. Se considera como una herramienta que fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas, por ser de carácter únicamente informativo de los documentos que se generen con motivo de las sesiones de ayuntamiento. Por lo que no deberá interpretarse esta previsión en el sentido de que podrán incluirse documentos de observancia general, pues no tendrán efectos contra terceros.

8. Formalidades esenciales del procedimiento

Otra de las adiciones que se proponen en la iniciativa, por demás importantes, es la relativa al reconocimiento expreso del derecho de formular alegatos en los procedimientos de revocación y caducidad de concesión y en el de reversión como parte de las etapas procesales que configuran la garantía de audiencia.

La posibilidad de formular alegatos sólo podrá producirse una vez desahogadas las pruebas, con lo cual se da cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, derecho del ciudadano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que se presenta, de ser aprobada tendrá el siguiente:

a) Impacto jurídico. La presente iniciativa pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el actuar de las autoridades municipales de elección popular como aquellas por designación. Las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se proponen se ajustan a los parámetros de constitucionalidad establecidos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se requiere modificaciones a otras leyes.

b) Impacto administrativo. Se prevé un cambio en los procesos administrativos para dar cumplimiento a las nuevas tareas, lo que permitirá visualizar la modernización como un fin y permitirá ser más eficaces al servicio de la sociedad a un menor costo.

c) Impacto presupuestal. En congruencia con lo señalado en el inciso anterior relativo al impacto administrativo de la propuesta, no se prevé un impacto presupuestal para el ejercicio de las nuevas competencias, pues se tratan de actividades que en la actualidad ya se vienen realizando a través de las estructuras organizaciones de cada municipio, por lo que no conlleva incremento en el gasto.

d) Impacto social. En este rubro, la propuesta constituye un instrumento

jurídico-administrativo que busca garantizar el derecho del gobernado frente la inactividad de la administración, otorgándole certidumbre; modernizar la administración municipal fomentando una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas y apoyando para su capacitación para mejorar su despeño frente a los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3, 5, 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción II, 12 fracción II, 13 segundo párrafo, 14, 17, 18, 23, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 segundo párrafo, 45 fracciones III, V, VIII, XII, XV, XVI, XVII pasando la actual XVII a ser XVIII y el tercer párrafo, 46, 48 tercer párrafo, 50 primer párrafo, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 76 primer párrafo del inciso d) e inciso q) de la fracción I, 77 fracciones IV y XIV, 78 fracción II, 83 fracciones V y VI, pasando la actual VI a ser VII, 85 fracción IV, 88 segundo párrafo, 91, 92 fracción IV, 93, 96, 99, 119 segundo párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 140 primer párrafo, 148 párrafo tercero, 167 fracción XVI, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V, 237 fracción I y 243, y **se adicionan** los artículos 3 con un segundo párrafo, el 9 con un segundo párrafo, 24 con un segundo párrafo, 28-1, 33 con un segundo párrafo, 44 con un segundo párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, 45 con una fracción XVIII, 48-1, 55 con un segundo párrafo pasando el actual segundo a ser tercero, 74-1, 75-1, 76 con un inciso u) a la fracción I, 83-10 con una fracción VII, 102 con un cuarto párrafo, 131-1, 138-1, 177-1, 183 con una fracción V y 208 con un cuarto párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de **su** organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con** personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su **gobierno interior y libre en la administración de su hacienda**.

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **la Ley en materia electoral.**

El Ayuntamiento y la administración pública municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en **el plazo de quince días hábiles**, se tendrá por contestando en sentido **positivo**.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será **sancionado en términos de la Ley.**

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos **y** faltas administrativas**,** que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del…

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato **y en la Ley en materia electoral.**

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de…:

I. Utilizar los servicios…;

II. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;

III. a la **VI.** …

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Respetar las instituciones…;

II. Recibir la educación básica **y media superior** y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

III. a la **VI.** …

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios…

Asimismo, promoverán que la educación básica **y media superior** que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos…

Acciones a favor de los pueblos indígenas

Artículo 14. Los planes de desarrollo y los programas de gobierno municipales deber**án** contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

Naturaleza de las asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de…

Acciones de las asociaciones de habitantes

Artículo 18. Las asociaciones de…

Desarrollo urbano en categorías políticas

Artículo 23. En las categorías políticas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo urbano con base **en el Plan de Trabajo** y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, procurando atender las necesidades de la población, dotándoles de los servicios públicos correspondientes, en atención a sus características y requerimientos.

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán…

El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Requisitos para ser miembro del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **la Ley en materia electoral**.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del…

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, **objetividad, profesionalismo,** honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, **eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad**.

Capacitación para el desempeño

Artículo 28-1. Los integrantes del Ayuntamiento electo deberán solicitar al Ejecutivo del Estado, previo a la toma de protesta del cargo, capacitación para el desempeño de sus atribuciones.

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución **de la autoridad jurisdiccional electoral competente**, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión…

El plan de trabajo deberá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretenden incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de…:

I. Nombrar al secretario **del ayuntamiento y** tesorero**;**

II. Aprobar **la integración de** las comisiones a que se refiere esta Ley; y

III. **Formalizar** el proceso de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la que** será impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación en el manejo de cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ésta** otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al **titular de la dependencia** de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Etapas del proceso de entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

I. **La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;**

II. **El acto de entrega recepción; y**

III. La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente deberá entregar a la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,** a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 45.

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del…:

I. y **II.** …

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones **y recomendaciones** pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato** o **Auditoría Superior de la Federación** y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de…;

V. El estado de la obra pública **y servicios relacionados con la misma,** que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. y **VII.** …

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares**, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas.** Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. a la **XI. …**

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, **especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar.** Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. y **XIV.** …

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos **y** disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a…

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo **será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los

integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.**

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su…

El Ayuntamiento, dentro…

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, **precisando** las irregularidades detectadas y los probables responsables.

Entrega Recepción en elección consecutiva

Artículo 48-1. La elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de entrega recepción.

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones **ordinarias** de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para que se…

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por causa **justificada** alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la **Ley en materia electoral.**

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá…:

I. a la **III.** …

IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado.

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Cuando se actualice…

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá **cumplir** los requisitos establecidos en la Constitución

Política para el Estado y en la **Ley en materia electoral**.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del…

La citación deberá ser **preferentemente** personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización. **La citación podrá realizarse por vía electrónica, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos del reglamento interior.**

De no asistir…

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de…

I. Los asuntos que:

a) Pongan en riesgo la seguridad pública;

b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del Municipio; y

c) Puedan ser contrarios al interés público.

II. La información que:

a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes del Estado, organismos autónomos y otros ayuntamientos;

b) Ponga en riesgo la privacidad de las personas; y

c) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley.

III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento; y

IV. Los integrantes del…

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente…:

I. Cuando se altere…;

II. Por decretarse un receso por el presidente municipal**; y**

III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento,

que será publicada en la página de internet oficial, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;

II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y

III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales.

Conflicto de intereses

Artículo 75-1. En el desempeño de su función, los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en que tengan conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El integrante del ayuntamiento que manifieste un conflicto de intereses informará al Ayuntamiento a efecto de llevar el registro correspondiente.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán…

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) al **c)** …

d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. **El Programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción.**

Participar en la…

e) al **p)**…

q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo **88** de la Constitución Política para el Estado;

r) al **t)**…

u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

1. Documentos oficiales de carácter institucional;

2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y

3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

II a la **VI.** …

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal…:

I. a la **V**…

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, **instrumentos de planeación** y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a la **XIII.** …

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario **de ayuntamiento,** tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a la **XXIII.** …

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán…

I. Procurar, defender y…

II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y **podrá** delegar esta representación;

III. a la **X**...

Cuando haya dos...

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de…

I. a **IV.** …

V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Proponer al Ayuntamiento modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

VII. **Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.**

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de…:

I. a la **III.** …

IV. La declaratoria de **separación de cargo** emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y

V. Por actos o...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros **que esta Ley determina para los ayuntamientos, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley en materia electoral.**

Para cubrir las...

Con excepción del…

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, **la declaración de separación del cargo** dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de…:

I. a la **III.** …

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, **democrático, laico y popular**.

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan

Artículo 96. En el Sistema...

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 99. Los municipios contarán…

I. Plan Municipal de…

a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial**;**

b) Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo; y

c) En su caso, el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de zonas conurbadas o zonas metropolitanas.

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 102. El Programa de…

El Programa de…

El Programa de…

Para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el organismo municipal de planeación valorará la inclusión de las acciones previstas en el plan de trabajo.

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán…:

I. a la **IV.** …

En caso de negativa del Ejecutivo **del Estado** para ejercer la función o prestar el servicio público**, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma**, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno…

La contraloría municipal…

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en los

lugares de mayor afluencia en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal, apagándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta…

Para el supuesto…

La violación al procedimiento de designación de Contralor **Municipal** estará afectada de nulidad.

Integración del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera: convocará, en su caso, a las instituciones de educación superior y de investigación, y a organizaciones de la sociedad civil preferentemente especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Los interesados deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, para seleccionar a los miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

Los integrantes del Comité durarán cuatro años. En caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de Contralor Municipal

Artículo 137. La falta o ausencia del **Contralor Municipal, sin causa justificada, por más de cinco días hábiles se entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya, hasta en tanto concluya el**

procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, la que no podrá permanecer en el cargo más de tres meses.

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor…:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal,

participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formule la **Auditoría Superior de la Federación y la del Estado**.

El contralor y...

El contralor y los….

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, **y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán…:

I. a la **XV.** …

XVI. Transporte **público** urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. Para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para…

I. y **II. …**

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo**;**

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores**;** y

V. **Las personas físicas o morales que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.**

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 194. El procedimiento de…:

I. a la **IV.** …

V. **Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. La autoridad dictará la resolución, en el término de diez días hábiles.**

VI. La resolución que…

En lo no…

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los de **mayor** circulación en el municipio.

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la…:

I. a la **II.** …

III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles **para que ofrezca pruebas y** manifieste lo que a su interés convenga. **El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;**

IV. **Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;**

V. **La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y**

VI. **El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.**

El procedimiento anterior…

Declarada la procedencia…

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición…

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los **instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte,** la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a la **X**…

Medios de Impugnación

Artículo 243. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el **Tribunal de Justicia Administrativa** cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el **Tribunal de Justicia Administrativa**, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del **Tribunal de Justicia Administrativa**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La reforma al artículo 5 relativa a la positiva ficta iniciará su vigencia a partir de 1 de enero de 2019.

Los asuntos que estuvieran en trámite serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Cuarto. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021, se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

Los contralores municipales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta en tanto se realicen las nuevas

designaciones al cargo de contralor municipal.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Guadalupe Liliana García Pérez. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. «

Muchísimas gracias a nombre de toda la Comisión de Asuntos Municipales. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Tecnológica de León, invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Procede dar cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe, **Angélica Casilla Martínez,** Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único.- Por razones de carácter personal y por así convenir a mis intereses, se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputada Local, para separarme del mismo a partir del día 25 de junio del presente año.

Lo anterior, para que se sirva otorgarle el trámite legislativo correspondiente.

Agradecida de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente. Guanajuato, Gto, 14 de junio de 2018. Angélica Casillas. Martínez. Diputada Local de Mayoría Relativa por el Distrito 1. «

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización, Salud Pública y

Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE: ASUNTOS MUNICIPALES, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN; SALUD PÚBLICA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) **«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES: Diputado Baruc Camacho Zamora, en el cargo de Vocal
COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN: Diputada María Alejandra Torres Novoa, en el cargo de Vocal
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA: Diputada María Alejandra Torres Novoa, en el cargo de Vocal
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO: Diputada María Alejandra Torres Novoa, en el cargo de Presidenta

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vicepresidente. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Vocal. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Vocal. Dip. Baruc Camacho Zamora. Vocal. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario. La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones mencionadas, por lo cual, se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones de Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización, Salud Pública y Para la Igualdad de Género, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el

trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Desarrollo Económico y Social y Turismo, contenidos en los puntos del 8 al 15 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho

informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Acámbaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad

financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 3 y 4 de mayo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de junio de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 18 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso

recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto., el 15 de septiembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 2, correspondiente a información no proporcionada.

No se solventó la observación establecida en el numeral 1, relativo a vehículo no localizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 1, referido a gastos por comprobar; y no se atendió el numeral 2, referente a formalización de contratos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que de la revisión se desprendió que no hubo recuperaciones o reintegros a la hacienda pública municipal.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Acámbaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referente a vehículo no localizado, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a vehículo no localizado; y 2, correspondiente a información no proporcionada.

Respecto a los numerales 1, referido a gastos por comprobar; y 2, referente a formalización de contratos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 1, referente a vehículo no localizado, se refiere que se presume la existencia de responsabilidades penales, así como las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 18 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 2, correspondiente a información no proporcionada, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 28 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 14 de septiembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto., el 15 de septiembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Acámbaro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el

artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Acámbaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. (Con observación) **Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación). Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano

de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas

públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 2 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 15 y 16 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 2 y 5 de mayo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 6 y 7 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 13 de julio de 2017, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 18 de septiembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y

contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 4, referente a libro «Parque Irekua, la Casa de las Familias», en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 2, correspondiente a

indemnizaciones a trabajadores de confianza; y 5, referido a seguros vehiculares.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a vestuarios no localizados; y 4, referente a libro «Parque Irekua, la Casa de las Familias».

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 4, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Irapuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños

y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a indemnizaciones a trabajadores de confianza; y 3, relativo a vestuarios no localizados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a estados analíticos de ingresos y egresos; 2, correspondiente a indemnizaciones a trabajadores de confianza; 3, relativo a vestuarios no localizados; 4, referente a libro «Parque Irekua, la Casa de las Familias»; y 5, referido a seguros vehiculares.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, correspondiente a indemnizaciones a trabajadores de confianza; y 3, relativo a vestuarios no localizados, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación plasmada en el numeral 3, relativo a vestuarios no localizados, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 13 de julio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referido a estados analíticos de ingresos y egresos; 2, correspondiente a indemnizaciones a trabajadores de confianza; 4, referente a libro «Parque Irekua, la Casa de las Familias»; y 5, relativo a seguros vehiculares, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 28 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 14 de septiembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 2 y 5, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como parcialmente solventadas, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 2.2 y 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 4, se determinó que al agravio formulado por la recurrente resultó infundado, por las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las documentales aportadas y los testimonios obtenidos en las diligencias efectuadas por el Órgano Técnico, resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 18 de septiembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Irapuato, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza

Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) **Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor diputado.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los

informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Cuerámaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 16 de junio de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de julio de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días

hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Cuerámaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 2, correspondiente a herramientas no localizadas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión de las cuentas públicas y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cuerámaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cuerámaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se

observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, correspondiente a herramientas no localizadas, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a depósitos programa bordería; y 2, correspondiente a herramientas no localizadas.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación en el numeral 2, correspondiente a herramientas no localizadas, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades penales, así como las derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cuerámaro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Cuerámaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con

observación) **Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.** (Con observación) «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 27 votos a favor y 7 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control,

utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Purísima del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 27 y 28 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 27 de marzo, 4 y 6 de abril de 2017 y de manera extemporánea el 8 de mayo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 2 de junio de 2017, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 28 de junio de 2017.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Esta Comisión en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la valoración, así como de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 8, relativo a depósito de ingresos, contenido en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho Órgano Técnico en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y aplicable al informe materia del presente dictamen, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a la referida observación.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 9 de noviembre de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la valoración, así como de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 8, relativo a depósito de ingresos, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 8, y determinando que de los hechos narrados en la misma, se presumía la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de la referida observación, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica y de manera personal al ex-presidente municipal de Purísima del

Rincón, Gto., el 5 de diciembre de 2017, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, única y exclusivamente respecto al numeral 8, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

El 11 de diciembre de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 8, relativo a depósito de ingresos, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2017 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de diciembre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 8, que aun cuando el agravio formulado por el recurrente resultó inatendible e infundado para modificar su valoración, por las razones que se expresan en la resolución, con las documentales adjuntadas al recurso se acreditó que el sujeto fiscalizado, por conducto del síndico municipal, presentó ante la autoridad competente la denuncia y/o querella correspondiente. En consecuencia, se confirmó en sentido de la valoración de la observación como solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades penales determinadas en el punto 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico y persistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó de manera electrónica al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 19 de diciembre de 2017.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de enero de 2018.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Pérdidas; y «Feria Fiestas de Octubre Purísima 2015»; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2, referente a sueldo del Director de Comunicación, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el apartado correspondiente a «Feria Fiestas de Octubre Purísima 2015», numeral 5, referido a derechos por venta de bebidas alcohólicas.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Gastos y Otras Pérdidas, el numeral 2, referente a sueldo del Director de Comunicación. En el apartado de «Feria Fiestas de Octubre Purísima 2015», el numeral 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

Se atendió parcialmente la Recomendación General contenida en el numeral 1, correspondiente a Lineamientos de Comité de Feria.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente se informa que durante el proceso de valoración de respuestas no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Purísima del Rincón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos

jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, referente a sueldo del Director de Comunicación, determinándose la cuantía correspondiente. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de dicha observación.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas respecto de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a anticipo de participaciones; 2, referente a sueldo del Director de Comunicación; 3, referido a registro contable de ingresos y egresos; 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 5, correspondiente a derechos por venta de bebidas alcohólicas; 6, referente a arrendamiento de las instalaciones del Palenque; 7, referido a ingreso por patrocinio; y 8, relativo a depósito de ingresos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 3, 6, 7 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a Lineamientos de Comité de Feria, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 2, referente a sueldo del Director de Comunicación, se presumía la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las citadas responsabilidades, determinados en el punto 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dicha observación.

De las observaciones contenidas en los numerales 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; y 5, referido a derechos por venta de bebidas alcohólicas, también se señala que se observó la falta de cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y la falta de recaudación de los derechos por permisos de venta de bebidas alcohólicas respectivamente; en razón de lo cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

De la observación establecida en el numeral 8, relativo a depósito de ingresos, se presumía la existencia de responsabilidades penales. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las citadas responsabilidades, determinadas en el punto 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades

determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 2 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, referente a sueldo del Director de Comunicación; y 5, correspondiente a derechos por venta de bebidas alcohólicas; así como de la recomendación plasmada en el numeral 1, relativo a Lineamientos de Comité de Feria, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de junio de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 6 de junio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 22 de junio de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que aun cuando el recurrente no esgrimió agravio alguno, las pruebas documentales aportadas en el recurso resultaron suficientes para modificar la valoración de la observación, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 5, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas y la promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, determinadas en los puntos 5.1 y 5.4 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 1, se determinó que los argumentos hechos valer por el recurrente, resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo se confirmó su valoración como parcialmente atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 28 de junio de 2017.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en relación a la observación consignada en el numeral 8. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, únicamente respecto a las responsabilidades derivadas de la observación plasmada en dicho numeral, notificando al sujeto fiscalizado y al ex-presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el nuevo informe, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dicho punto, presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al

haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de

que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo**

comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose

en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose

al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 3 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 31 de marzo y 4 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 12 de mayo, 1 de junio y 5 de julio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 29 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto., el 29 de septiembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión

practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 9, correspondiente a adquisición de mezcla asfáltica, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 3, referente a computadoras.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 8, relativo a reconfiguración de planta tratadora de agua; 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica; 10, correspondiente a asfalto PG 64-22; y 11, referente a información no proporcionada.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 9, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; y 2, referido a registro comprobaciones de gastos por comprobar.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se

analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salamanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 8, relativo a reconfiguración de planta tratadora de agua; y 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y

Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 9, correspondiente a adquisición de mezcla asfáltica.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 2, relativo a anticipos a proveedores por prestación de servicios a corto plazo; 3, referido a computadoras; 4, correspondiente a automóviles y camiones; 6, referente a derechos por servicio de rastro; 7, relativo a gastos devengados previo a la suscripción del contrato; 8, referido a reconfiguración de planta tratadora de agua; 9, correspondiente a adquisición de mezcla asfáltica; 10, relativo a asfalto PG 64-22; y 11, referido a información no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; y 2, referido a registro comprobaciones de gastos por comprobar, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 8, relativo a reconfiguración de planta tratadora de agua; y 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación plasmada en el numeral 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica, se presume la existencia de responsabilidades penales; asimismo, en cuanto a la observación contenida en el numeral 10, relativo a asfalto PG 64-22, también se refiere que los hechos se señalaron en la observación mencionada en primer término.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron

sin efectos las presuntas responsabilidades penales, así como las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, determinadas en los puntos 8.2 y 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 29 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 8, relativo a reconfiguración de planta tratadora de agua; y 9, referido a adquisición de mezcla asfáltica, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de septiembre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 8, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 9, se resolvió que al agravio formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 8.2 y 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, persisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto., el 29 de septiembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán

ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salamanca, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA QUE SE DESTINE A LA CONFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, DE ESPARCIMIENTO Y NEGOCIOS Y DETONAR UN POLO DE DESARROLLO PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

El Gobernador del Estado, formuló la iniciativa de decreto de fecha 6 de junio de 2018, mediante la cual se solicita al Congreso del Estado se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de

León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones, pudiendo pactar las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de junio de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

La propiedad del bien inmueble que se pretenden enajenar se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 47,773, de fecha 28 de diciembre de 2017, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de enero de 2018, mediante la que se formalizó la compraventa del bien inmueble en favor del Estado de Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble materia de la enajenación y sus certificados de gravámenes; así como los avalúos catastral y comercial realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

Funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

> *«…con el propósito de fomentar la creación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y constituir un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, que potencie la inversión privada en su consecución y a la par detone el crecimiento económico, el Gobierno del Estado cuenta con un inmueble ubicado en el municipio de León, Gto., el cual se busca enajenar a efecto de que a partir de inversión privada se posibilite la construcción de infraestructura que permita generar un inmueble para actividades deportivas de esparcimiento y negocios, permitiendo que el sector privado realice proyectos que permitan la inversión de capitales en el Estado, fomentando la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional en vocaciones específicas para la zona de ubicación del proyecto que genere la infraestructura3.*
>
> *Para entender la relación que existe entre la inversión en infraestructura y crecimiento económico4, conviene distinguir los impactos económicos que se originan en la etapa de construcción de los que van surgiendo durante la fase de uso de la infraestructura, los primeros están asociados al corto plazo y tienen un carácter eminentemente*

[3] El sector de la construcción está compuesto por 3 subsectores: edificación, construcción de obras de ingeniería civil y trabajos especializados. A su vez, está compuesto por 45 clases de actividad económica. Diagnóstico del Sector de la Construcción y Propuestas para el Impulso de la Infraestructura en México. Centro de Estudios Económicos de la Industria de la Construcción (CEESCO), CMIC Coordinación Nacional de Estudios Económicos, Delegación Nuevo León Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía, UANL; consultable en: http://www.cmic.org.mx/cmic/ceesco/2016/Documento_extenso_vfinal_191215.pdf

[4] La inversión en infraestructura es uno de los temas en los que el papel del Estado sigue siendo muy importante, por ejemplo, en México, la mayor parte de las inversiones en infraestructura han sido financiadas con fondos públicos, sin embargo, los gobiernos están cada vez más presionados a mantener una disciplina fiscal, lo que ha provocado que cada vez sea más difícil destinar fondos públicos a la inversión en infraestructura. El problema de cómo financiar la infraestructura ha prevalecido a lo largo de la historia. Hoy en día sabemos que, desde siempre, el principal problema que han tenido los responsables de la infraestructura, en lo que a su provisión se refiere, ha sido el de su financiamiento y la forma de allegarse nuevos recursos económicos. A nivel mundial, a partir de la segunda mitad del siglo próximo pasado, y como consecuencia de los problemas presupuestarios y a las fuertes inversiones que se requerían para llevar a cabo los planes de infraestructura, las administraciones públicas tuvieron que recurrir al sector privado para que financiara y gestionara algunas obras públicas. Op. Cit. Diagnóstico del Sector de la Construcción y Propuestas para el Impulso de la Infraestructura en México.

temporal, los segundos hacen referencia al largo plazo y son permanentes; de ahí que con la presente Iniciativa, se busca que una vez concluida la edificación se contará con un inmueble para actividades deportivas, de esparcimiento y de negocios de primer nivel y un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, promoviendo con ello la atracción de turismo, entre otros aspectos.

Tener infraestructura suficiente y de calidad es factor indispensable para el crecimiento económico, así como un elemento fundamental para ser más atractivos, tanto en el ámbito económico como turístico al generar un espacio para las actividades deportivas, como para espectáculos. Destacando que este Congreso del Estado con la reciente aprobación del Decreto Legislativo número 3075 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, Segunda Parte, del 29 de mayo de 2018—, incorporó el concepto de Turismo Deportivo, por lo que, el recinto que se busca edificar, permitirá la atracción de espectáculos no solo deportivos, sino también de otro tipo de eventos de esparcimiento con lo que se podrá incrementar la oferta turística para atraer visitantes.

En congruencia con los propósitos descritos, el Programa de Gobierno 2012-2018 contempla como una estrategia transversal el «Impulso al Empleo y la Prosperidad», la que concatenada al hecho de que el desarrollo no es algo que se pueda pensar abstractamente, sino que su planificación está ligada de manera directa al espacio del territorio.

En consecuencia, el diseño de espacios públicos, como parques, áreas verdes, e infraestructura deportiva y de servicios —dado que un espacio público bien diseñado no solo contribuye para mejorar el aspecto en general, sino que además revitaliza las actividades económicas y mejora la funcionalidad de una ciudad—, es una necesidad, particularmente en ciudades con densidades altas que demandan espacios públicos, infraestructura y servicios de transporte público adecuados, los que motivarían a pasear y desplazarse en estos, promoviendo la interacción social, detonando a la par que estas zonas sean más compactas, animadas y atractivas; generando inversión a su alrededor.

Con la presente Iniciativa se busca desafectar del dominio público y autorizar la enajenación, para lograr la generación de infraestructura deportiva y de esparcimiento en beneficio de la sociedad guanajuatense.

El inmueble se ubica en el municipio de León, Gto., el cual a su vez se ubica en la Región III Centro, de acuerdo a la regionalización6 en que se divide la entidad, destacando que el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en su Dimensión Económica, contempla como objetivo III.2.1, para la citada región, el «Mantener el crecimiento económico sostenido y diversificado que ha tenido la región», y dentro de la Estrategia III.2.1.2, la de «Atracción de inversiones», con lo que el mencionado proyecto busca concitar la inversión privada en congruencia con el instrumento de planeación macro.

[5] Por el que se reforman y adiciona la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

[6] De acuerdo al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la entidad se encuentra dividida en cuatro regiones y diez subregiones.

Por lo anterior y en razón de que la solicitud realizada se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los diferentes instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado, estima pertinente para la consecución de los objetivos aludidos, de conformidad con la normatividad aplicable a la disposición de la hacienda pública estatal, para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, la cual cuenta con una superficie de 124,463.08 m² ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero ocho metros cuadrados, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.

Por otra parte, en atención a la envergadura del proyecto a desarrollar y a la dimensión del inmueble, donde se ejecutará la infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios, es menester otorgar las facilidades e incentivos que permitan la materialización de la inversión privada que se busca generar; de ahí que se requiera además instrumentar las acciones necesarias para ofertar la instalación de este tipo de proyectos.

La Ley de Patrimonio Inmobiliario del Estado, en su artículo 55 dispone que: «Ninguna venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado podrá realizarse sin que se entregue en el momento de la operación la totalidad del precio fijado», condición que nos coloca en desventaja para detonar este tipo de infraestructura, dado su monto de inversión.

Al respecto, el artículo 56 de la citada Ley del Patrimonio Inmobiliario faculta al Congreso del Estado para, si a su juicio concurren circunstancias especiales que así lo ameriten, variar o suprimir los requisitos exigidos para la venta, precisando la supresión o variación correspondiente, al otorgar la autorización para la enajenación, por lo que atentos a las circunstancias particulares y al objeto al que se deberá destinar el inmueble materia de la enajenación, como lo es la construcción de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios, y atendiendo al beneficio social y económico que ello traerá consigo, se solicita se autorice para que puedan pactarse las condiciones de pago en parcialidades.

Bajo tal contexto legal y con fundamento en lo previsto en el segundo de los artículos citados, y en razón a que en el caso concurren circunstancias especiales, se solicita variar las condiciones de compraventa del inmueble objeto de la Iniciativa, a efecto de que pueda pactarse las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.»

El artículo 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, con fundamento en los artículos 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación, a través de la figura jurídica de compra-venta

del bien inmueble descrito en el presente dictamen considerando que los recursos que se obtengan de la misma deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad. De igual manera, cabe destacar que el bien inmueble deberá destinarse para infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios, lo que detonará un polo de desarrollo para la atracción de inversiones, en beneficio del municipio de León, Gto., lo cual genera un beneficio a la colectividad.

Para garantizar las condiciones de la compra-venta, se precisó en el decreto contenido en el presente dictamen, que el precio que se fije para la misma no podrá ser inferior al valor de la operación al momento de la adquisición del bien inmueble.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, mediante el decreto contenido en el presente dictamen, este Congreso del Estado autoriza que el pago de la compraventa se pueda realizar de manera total al momento de la operación o en parcialidades, lo cual deberá informarse al Congreso del Estado. Señalándose que en caso de que el pago se pacte en parcialidades, deberá existir un rendimiento financiero a favor del Gobierno del Estado, cuya tasa no podrá ser inferior al interés legal vigente.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende enajenar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V, 49, fracción III y 56 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Desafectación del dominio público del bien inmueble

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble de su propiedad, ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Guanajuato, el cual conforme a escritura pública tiene una superficie de 124,463.08 m² ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 383.39 trescientos ochenta y tres punto treinta y nueve metros con resto del predio; al suroeste, en 236.61 doscientos treinta y seis punto sesenta y un metros con arroyo (Avenida Rodolfo Padilla), 138.79 ciento treinta y ocho punto setenta y nueve metros y 20.48 veinte punto cuarenta y ocho metros con propiedad privada; al sureste, en 362.30 trescientos sesenta y dos punto treinta metros con resto del predio; y al noroeste, en 220.00 doscientos veinte metros con Boulevard Francisco Villa.

Autorización para la enajenación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que enajene mediante la figura jurídica de compra-venta el bien inmueble descrito en el artículo anterior, a fin de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. El precio que se fije para la compra-venta del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto no podrá ser inferior al valor de la operación al momento de su adquisición, pudiendo pactar las

condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

En el caso de pactarse el pago en parcialidades, deberá existir un rendimiento financiero a favor del Gobierno del Estado, cuya tasa no podrá ser inferior al interés legal vigente al momento de formalizar el contrato.

Artículo Cuarto. En la enajenación del bien inmueble referido en el presente Decreto, se asegurarán las mejores condiciones para el Estado y se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Quinto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Sexto. El Gobernador del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días, contado a partir de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Séptimo. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Angélica Casillas Martínez, Beatriz Manrique Guevara y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Buenos días compañeras y compañeros diputados. Ciudadanos guanajuatenses. Personas que nos acompañan en este recinto. A los medios de comunicación que están aquí presentes, muchas gracias.

Con la venia de la mesa directiva, acudo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen que contempla la desafectación del dominio público del estado para la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal; se encuentra ubicado en el el Boulevard Francisco Villa, en el predio conocido como «Los Ángeles y

Medina» del municipio de León, Gto., para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. No podemos soslayar que las reservas territoriales tienen injerencia en la organización del espacio; nuestro Código Territorial la define como predio de propiedad del estado o de algunos de los municipios que sin detrimento del equilibrio ecológico del mismo, está destinado a la consolidación o crecimiento de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos. Ante tal definición, podemos colegir que la consolidación de un centro de población, no se ciñe exclusivamente al ámbito de vivienda, sino también a la generación de desarrollo, situación que se logra con la desafectación en cita.

Otro aspecto digno de destacar, con la aprobación del dictamen que nos ocupa, es el concerniente a garantizar el derecho a la ciudad, pues de lo manifestado en la Comisión tanto por los funcionarios del Poder Ejecutivo como por los diputados que participamos en dicho análisis, coincidimos en salvaguardar los principios establecidos en el Código Territorial, relativos a la política pública en materia de desarrollo urbano; entre los cuales destaco que el derecho a la ciudad, equidad e inclusión, sustentabilidad ambiental, resiliencia, seguridad urbana, accesibilidad universal, entre otros; siempre en un franco apego a la participación democrática y transparente.

Para comprender la teleología de esta iniciativa, hoy dictamen que se somete a consideración, conviene distinguir los impactos económicos que se originan en la etapa de construcción, de los que van surgiendo durante la fase de uso de la infraestructura, pues los primeros están asociados al corto plazo y tienen un carácter eminentemente temporal; y los segundos hacen referencia a largo plazo y son permanentes; de ahí que con el presente dictamen buscamos que una vez concluida la edificación, se contará con un inmueble para actividades deportivas, de esparcimiento y de negocios de primer nivel y un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, promoviendo con ello la atracción de turismo, entre otros.

Tener infraestructura suficiente y de calidad, es factor indispensable para el crecimiento económico, ciudades más atractivas que provocan el desarrollo de toda una entidad federativa.

No podemos considerar a las políticas públicas y a la iniciativa privada como una dicotomía o bifurcación; la sinergia de ambos sectores siempre será benéfica para la población.

Se necesita de la suma de esfuerzos de todos los actores de la sociedad para continuar con el desarrollo de nuestro estado, pues nada es mejor que el trabajo y compromiso cotidiano.

Solicito pues el voto a favor del presente dictamen y continuemos siendo ejemplo del desarrollo económico y generación de empleo en el país. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

En este momento nos encontramos ante la necesidad de emitir un voto a favor pero orillados, un poco, por las circunstancias y creo que vale la pena no

solamente hacer el recordatorio sino también alertar a la sociedad y recordarle al Ejecutivo cuáles son los puntos delicados de esto, no podemos simplemente emitir un voto a favor –que hay que hacerlo-, y hacer como que no hay un pasado, no hay circunstancias y que también podría haber un futuro de riesgo.

Hoy están sometiendo a nuestra consideración la venta de 12 hectáreas compradas por el gobierno del estado hace menos de seis meses y se anunció que esto fue adquirido para la construcción del nuevo estadio de futbol en la ciudad de León, para comprar las hectáreas a este Congreso no nos pidieron permiso punto número uno; no nos pidieron permiso y son 12 hectáreas de un polígono en donde hay muchísimas más, con muchísima seguridad, no es que sea adivina pero es el devenir normal del movimiento de tierras en todos lados, ya se generó una especulación; el resto del polígono se va al cielo con un tronido de dedos del Ejecutivo que adquirió 12 hectáreas sin pedirnos permiso, hoy tenemos que darle permiso de venderlas y sí, vamos a votar a favor porque no es labor del estado comprar tierras para hacer estadios ¡porque además ya vimos que no lo saben cuidar!, ¡porque por culpa de decisiones de gobiernos el Estadio León se perdió, es cosa de tiempo y sí, sí vamos a votar a favor, pero vale la pena decirles que el de ayer se atendió en la Comisión de Hacienda esta iniciativa del gobierno del estado para que se haga la desafectación del dominio público y la enajenación de este bien inmueble. Es muy importante que recordemos un poquito otros detalles, este estadio que se perdió era propiedad pública, también el gobierno en un momento compró un terreno para que se construyera un estadio del pueblo, se perdió y acabó por decisiones de entes públicos en manos de particulares; dicen que «*la burra no era arisca, los palos la hicieron*«.

El día de ayer, durante el desarrollo de la Comisión, algunos de los que estuvimos presentes expusimos nuestras inquietudes respecto a la incertidumbre de que el inmueble que se pretende desafectar y enajenar para la construcción de un estadio, realmente sea viable en la ubicación que se quiere construir y que se encuentre apegado al Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio, no conocemos que exista la factibilidad pero yo creo que sí la tiene; es decir, no habrá problema de detonar, construir, no habrá ningún problema para llevar a cabo una magna obra para esa zona, estoy segura que la factibilidad la tendrán, pero por otro lado también le preguntamos al Ejecutivo si existe detrimento al patrimonio del Ejecutivo del Estado porque este inmueble se adquirió en diciembre del año pasado, hace casi seis meses; el pago fue en una sola exhibición; la operación de compraventa que se pretende materializar ahora va a ser a plazos, le vamos a dar plazos, no nosotros, esas ya son las letras chiquitas del contrato; esta es mi segunda puntualización, no están en nuestra cancha las condiciones del contrato, está en la cancha del Ejecutivo y nuestra demanda de ayer en la Comisión de Hacienda fue el Ejecutivo debe poner todas las condiciones necesarias para garantizar y conservar el dominio de esta propiedad hasta en tanto no quede pagada y vuelvo a lo mismo, no es que haya desconfianza, lo que sucede es que algunos de los asociados que están interesados en comprar el predio son los que tienen que pagar la renta del anterior estadio ¡y vieran ustedes qué complicado era cobrar esa renta!; por tal motivo sí queremos advertir que el avalúo se vence a finales de este mes y que en el dictamen vienen nueve meses para concretar la venta; entonces tendremos que solicitarle al Ejecutivo que cuide muchísimo porque le quedan unos cuantos días para que el avalúo que existe en este momento mantenga vigencia.

Y la otra cosa que también nos gustaría mucho saber a los diputados, por lo menos a los del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es que esto no se vaya a reservar, no vaya a ser información reservada, sí nos interesa saber cuánto plazo le van dar a los compradores porque el Ejecutivo lo compró de contado

y no quisiéramos pensar que van a volver al Ejecutivo en el financiador de unas personas que vienen a comprar porque además, ¡bueno!, según lo platicado el día de ayer en la Comisión de Hacienda, el interés no es un interés elevado, tendrá que ser -al menos-, el interés legal.

Por tal motivo sí queremos hacer claro y puntualizar, no nos pidieron permiso para comprarlo, anunciaron para qué era, nos tienen que pedir permiso por ley para venderlo, pero dejemos muy claro que la historia es una historia que no queremos que se repita y, por lo tanto, queremos absoluta transparencia; nuestro voto será a favor porque no queremos que el gobierno del estado gaste un peso en construirle un estadio a un club que es un negocio privado; entonces votaremos a favor porque no nos queda de otra, pero sí queremos dejar constancia que se requiere absoluta transparencia, cuánto plazo les van a dar, cuál va a ser el interés, en el momento en que tengan que presentar un nuevo avalúo para nosotros es muy importante saber cuál va a ser el nuevo precio porque me cuesta trabajo pensar que si en el dictamen están solicitando nueve meses para concretar la compra, lo puedan hacer en unos cuantos días antes de que venza la vigencia de seis meses del avalúo.

También manifestamos que era importante que la enajenación se formalizara a través de un contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no acaben de pagar el estado debería conservar el dominio de esa propiedad, ¡uno nunca sabe!, vienen elecciones, puede pasar cualquier cosa en el país, los capitales son veleidosos, de pronto quieren invertir y luego no, esta es una propiedad estatal, es recurso público y nosotros insistimos que el contrato debe de tener reserva de dominio.

No debemos perder de vista que estamos tratando con un grupo al que le fue difícil cobrarle la renta en el Estadio León, por lo que exijo que el Ejecutivo del Estado cumpla con su obligación de ser garante y plasme todos los candados jurídicos en el contrato que se llegue a celebrar a fin de que el inmueble sea pagado en su totalidad y de que el mismo sea destinado al fin que se nos expuso.

El Poder Legislativo en este sentido está limitado y lo acabamos de ver en esta enajenación; porque de pronto no nos damos cuenta cuando hay que enajenar para una escuela, cuando hay que enajenar para un hospital, todo lo hacemos y sí, claro que se haga; reserva territorial si se enajena para detonar viviendas, ¡adelante!, pero cuando entra este otro tipo de destinos de la enajenación que se nos está proponiendo, entonces aparecen los temas de la especulación, porque el polígono que nosotros estamos autorizando a vender son 12 hectáreas, pero allí hay mucha, muchísima más tierra, va a ser muy interesante darle seguimiento a los movimientos catastrales y saber qué tan rápido y a qué precio se va a vender el resto de la tierra.

La intención es detonar un polo de desarrollo tal cual lo plantean, ¡muy bien!, pero se está detonando con un recurso público destinado para un objeto para el cual no nos pidieron permiso y hoy va de reversa y tenemos la obligación de votarlo a favor.

Nosotros pedimos máxima transparencia, pedimos máxima seguridad del recurso público; ayer esa fue la promesa de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, pero no podíamos dejar de venir a decirlo a tribuna porque es nuestra obligación, es obligación de los diputados verificar que los recursos públicos estén destinados de la mejor manera posible, en las mejores condiciones posibles. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente y por qué no referirnos también a los deportistas que en un momento determinado van a ser favorecidos.

Es obligación del análisis que se tuvo en la Comisión de Hacienda con funcionarios del gobierno del estado, pero es obligación también de la Comisión venir a informar a este Pleno de lo que ahí se comenta, de los acuerdos a los que pudimos llegar, creo que cada una de las diputadas y los diputados sabremos que en este momento o ya sabremos al emitir el voto, que no estamos en contra, pero ¡bueno!, es un tema que se queda a la consideración de todos.

Como es conocido, el gobernador del estado formuló iniciativa de decreto mediante la cual solicita autorización de esta soberanía, previa desafectación del dominio público del estado, para la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de león y destinarlo a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones, pudiendo pactar las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

Funcionarios de la Secretaría de finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, expusieron a quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización, los motivos de la iniciativa. Ante ello, como Grupo Parlamentario hemos dado nuestro aval a la petición del Ejecutivo, pero no un cheque en blanco, ya que como bien dice el refranero popular: «*la burra no era arisca sino que los golpes la hicieron*«

Entiéndase que hemos dado nuestra confianza al polo de desarrollo e inversión, y en ello no ignoramos que el eje e intención central es la construcción de un nuevo estadio de fútbol y mucho menos dejamos de lado que se trata de una respuesta gubernamental para compensar la histórica y lamentable pérdida de la propiedad del actual Estadio León, a manos del ayuntamiento leonés.

Pero insisto, le dimos valor al propósito integral de fomentar la creación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y constituir un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas y que eleve la inversión privada en su consecución y a la par detone el crecimiento económico en beneficio de los guanajuatenses.

Al igual que lo hicieron otros compañeros diputados en la Comisión de estudio, refrendo ahora nuestra exigencia al Gobernador del Estado para que al concretarse la operación de compra-venta del predio que hoy se desafecta en virtud del presente dictamen, se establezcan con claridad y firmeza todos los términos contractuales que no propicien con el tiempo la mínima sospecha de haberse descuidado la preponderancia del interés público sobre toda condición o facilidad administrativa y financiera que se conceda a los inversionistas, pero más importante que a la postre no se pretenda justificar con argumentos legaloides y motivos falaces una reserva de información que, como en otras operaciones, han sacrificado la máxima transparencia y la debida rendición de cuentas gubernamentales.

Apuntado lo anterior, pido a ustedes el voto a favor del dictamen que es puesto a nuestra consideración.

Con este motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, hacemos patente y solicitamos el voto a favor de este dictamen. Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen la **iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley De Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.**

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, la iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley De Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 15 de noviembre de 2017 esta Comisión legislativa radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología, en los siguientes términos:

1. Se remitió la iniciativa por correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de Desarrollo Social y Humano y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para que en el término de 15 días hábiles remitieran sus comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

2. Se estableció un *link* en la página *web* del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y en un término de 15 días hábiles se remitieran comentarios y observaciones.

3. Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serían compiladas y se elaboró un documento con formato de comparativo que se circuló a los integrantes de la Comisión y asesores.

4. Se llevaría a cabo una mesa de trabajo de carácter permanente, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que desearan participar, asesores y asesoras de las diversas fuerzas políticas que conforman la Comisión, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Secretaría Técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearan asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

5. Una vez desahogada la mesa de trabajo la presidencia, en su caso, instruiría el proyecto de dictamen.

La mesa de trabajo se realizó el 6 de junio de 2018, a la cual asistieron el diputado Juan José Álvarez Brunel, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, el Lic. Raymundo Vázquez Arredondo como representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los licenciados Jesús Sánchez Pichardo y Julián Guerrero Miranda como representantes de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los licenciados José Manuel Bribiesca Pérez y José Federico Ruiz Chávez en representación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la Secretaría Técnica de dicha Comisión legislativa.

Concluida la reunión de trabajo, la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 94, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, instruyó la elaboración del dictamen en los siguientes términos.

2. Valoración de la iniciativa

En la parte expositiva de la iniciativa materia del presente dictamen, se señaló:

«El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para el año 2017, identificó 10 programas fuertemente prioritarios que contribuyen a incrementar el bienestar económico de la población, según lo planteado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el actual ejercicio.

A través del documento consideraciones presupuestales 2017, el Coneval precisa que dentro de los programas sociales prioritarios se deben contemplar, Prospera, Empleo Temporal, Pensión para Adultos Mayores, Atención a Jornaleros Agrícolas, apoyo a la Educación, Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y Educación para Adultos.

Los programas que benefician a adultos mayores, jefas de familia, jóvenes, sector rural y que ofrecen alimentación y sano desarrollo de los niños deber ser prioritarios en nuestro estado.

En la Ciudad de México, los programas de Apoyo Integral a Jefas de Familia, brindan un sostén alternativo a madres jefas de familia que perciben menos de dos salarios mínimos y que tienen hijos menores de 15 años.

Con él, las beneficiarias reciben atención integral en aspectos psicológicos, jurídicos recreativos, culturales y de salud.

A nivel federal se ha impulsado el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, lo anterior, a través del otorgamiento a las familias con jefatura femenina, en condición de vulnerabilidad por carencia social o pobreza, contribuyendo con esto a ampliar la seguridad social de su familia protegiendo el bienestar socioeconómico.

El programa Pensión para Adultos Mayores atiende a la población adulta mayor de 65 años en adelante y tiene cobertura a nivel nacional. Los beneficiarios reciben apoyos económicos; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam, además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.

No menos importante es apoyar a las y los jóvenes impulsando programas y acciones para que tengan una mejor calidad de vida, para que los jóvenes mexicanos puedan enfrentar los factores que tienen en contra, y así este poder legislativo en conjunto con las dependencias sectorizadas, promueva servicios y programas de apoyo que los impulsan hacia un futuro de preparación y progreso.

Los programas que benefician a adultos mayores, jefas de familia, jóvenes, sector rural y que ofrecen alimentación y sano desarrollo de los niños deben ser prioritarios en nuestro estado.

En la Ciudad de México, los programas de Apoyo Integral a Jefas de Familia, brindan un sostén alternativo a madres jefas de familia que perciben menos de dos salarios mínimos y que tienen hijos menores de 15 años.

Con él, las beneficiarias reciben atención integral en aspectos psicológicos, jurídicos recreativos, culturales y de salud.

A nivel federal se ha impulsado el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, lo anterior, a través del otorgamiento a las familias con jefatura femenina, en condición de

vulnerabilidad por carencia social o pobreza, contribuyendo con esto a ampliar la seguridad social de su familia protegiendo el bienestar socioeconómico.

El programa Pensión para Adultos Mayores atiende a la población adulta mayor de 65 años en adelante y tiene cobertura a nivel nacional. Los beneficiarios reciben apoyos económicos; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Inapam, además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.

No menos importante es apoyar a las y los jóvenes impulsando programas y acciones para que tengan una mejor calidad de vida, para que los jóvenes mexicanos puedan enfrentar los factores que tienen en contra, y así este poder legislativo en conjunto con las dependencias sectorizadas, promueva servicios y programas de apoyo que los impulsan hacia un futuro de preparación y progreso.

[…]

También es fundamental impulsar acciones para fortalecer políticas públicas enfocadas a la productividad en el sector agroalimentario. Ya que es necesario entregar apoyos para el desarrollo de capacidades, dirigidos a mejorar las condiciones de alimentación, salud y educación de la población jornalera agrícola; apoyos para infraestructura; servicios de acompañamiento así como apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales.

Con esta reforma se busca que estas áreas sean consideradas corno prioritarias en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con ello sean en primer lugar consideradas al momento de la asignación de presupuesto del estado, quedando por arriba de temas como el gasto corriente, los gastos en comunicación, o cualquier otra asignación que no contemple grupos en estado de vulnerabilidad y se encuentren contemplados dentro de la ley.

Considerar como prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios estos rubros dentro de los programas, fondos y recursos destinados a los jóvenes, jefas de familia, adultos mayores y el sector agroalimentario en el desarrollo social y humano, es más que un gasto una inversión para estos grupos fundamentales en el futuro de nuestro estado de Guanajuato.

Debemos impulsar políticas y estrategias para eliminar los factores de vulnerabilidad de los grupos prioritarios, apoyar programas y acciones que conduzcan al desarrollo humano y social integral.»

Por otra parte, con motivo de la consulta realizada a las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Social y Humano, y la Coordinación General Jurídica, se remitió opinión de manera consolidada respecto de la iniciativa, dentro de la que se destaca lo siguiente:

«IV. Comentario general
Una de las tareas principales de los Estados es establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por

sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

IV.1 Ámbito nacional

La Ley General de Desarrollo Social –LGDS-, aprobada por unanimidad en las cámaras de diputados y de senadores, y promulgada el 20 de enero de 2004, tiene como uno de sus objetivos centrales «… garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social»[7].

Esta Ley, establece como objetivos de la política nacional de desarrollo social la promoción de las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales —individuales o colectivos—, así como el impulso de un desarrollo económico con sentido social que eleve el ingreso de la población y contribuya a reducir la desigualdad. Así, la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la integralidad, la participación social y el respeto a la diversidad, transparencia y libre determinación de las personas son los principios básicos que deben sustentar la política social.

IV.2 Ámbito local

La Constitución Política para el Estado establece en su artículo 14 apartado A, que el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la entidad, mediante la participación de los sectores público, privado y social.

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, dispone en el artículo 9 que el sistema de planeación es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa con la finalidad de lograr el desarrollo de la entidad.

La planeación del desarrollo, de conformidad con el artículo 4 de la precitada Ley, se instrumentará a través de los planes y programas, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Planeación, los Programas Sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Programa de Gobierno y regirán el desempeño de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el sector de que se trate. Aunado a lo anterior el sistema de planeación promueve la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas con corresponsabilidad y solidaridad.

Ahora bien, para la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el desarrollo humano y social es un proceso de ampliación de las capacidades de la población para la toma de decisiones y que construye de manera libre, digna y conscientemente en su propia vida y un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado, respectivamente.

Para lo anterior, los programas sociales son el instrumento que conjugue acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las

[7] **Artículo 6**. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

políticas públicas, tendientes a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales que permitan elevar su calidad de vida. La participación del sector social de la economía, las instituciones académicas, los grupos empresariales y los habitantes del propio estado serán actores fundamentales en las condiciones para el desarrollo social y humano.

IV.3 Instrumentos de Planeación

El Programa Sectorial de Desarrollo Social y Humano Visión 2018, se alinea con los elementos de planeación contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2035 y el Programa de Gobierno 2012-2018.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 existe congruencia con las Metas Nacionales México Incluyente y México Próspero. Con el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018[8] existe congruencia con los siguientes objetivos:

1. *Garantizar el acceso a una alimentación adecuada a las personas en condición de pobreza;*

2. *Mejorar el acceso y permanencia en los servicios educativos, así como impulsar la inclusión y equidad educativa;*

3. *Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal que garantice la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios de salud;*

4. *Incrementar el acceso de la población a la seguridad social, independientemente de la condición económica o social de las personas; y*

5. *Mejorar la dotación de servicios básicos, la calidad y los espacios de la vivienda de las personas en situación de pobreza.*

a) Plan Estatal de Desarrollo 2035

El Plan contempla un sistema de seguimiento y evaluación participativa de las políticas y programas de gobierno, en el que se incluye la participación de la sociedad organizada, el sector privado, las comunidades rurales, las familias y demás sectores de la sociedad, a través de los cuales se busca el progreso de la calidad de vida, desarrollo de las personas y el saber. El gobierno estatal, impulsa un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo el cual propicia la mejora de las condiciones de vida de la población y la evolución de las instituciones, para que trascienda a un entorno social, político y económico.

b) Programa de Gobierno 2012-2018

Señala el compromiso que el gobierno estatal tiene con las y los guanajuatenses en trabajar para mejorar su calidad de vida, en el que el estado de Guanajuato tiene como eje del desarrollo a la persona, cuenta con familias sanas y educadas que conviven en ciudades humanas y comunidades dignas, gozando de una economía basada en el conocimiento, en armonía con el medio ambiente, forjando su destino a la gobernanza y evaluando los resultados para dar

[8] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

seguimiento a sus anhelos como lo señala a su vez el Plan Estatal de Desarrollo 2035.

En el Programa de Gobierno se contempla la Estrategia I, Impulso a tu Calidad de Vida, por el que se dispone la intervención basada en la planeación estratégica para articular, con el compromiso de sociedad y gobierno, las acciones que formen el Guanajuato que nos llene de orgullo por su desarrollo integral, equilibrado y sustentable, con el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social.

V. Comentarios particulares

La iniciativa propone incluirlos programas dirigidos a jefas de familia, al sector agroalimentario, a niños y jóvenes y adultos mayores, dentro de los programas prioritarios para fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios.

i) Respecto a la propuesta de adición de una fracción XII, al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social, se estima innecesaria toda vez que el contenido de la propuesta ya se encuentra comprendido en la fracción III del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

> *«Artículo 15. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y humano serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios. Para estos efectos, se considerarán prioritarios:*
>
> *III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, preferentemente de alta y muy alta marginación o en situación de vulnerabilidad;»*

Cabe señalar que el artículo 2 fracción II, de la citada Ley de Desarrollo Social, define a las personas en situación de vulnerabilidad, como las «personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar».

Al respecto, existe una jurisprudencia que define el término vulnerabilidad desde una óptica que va muy de la mano con la discriminación y que a continuación citamos:

«Época: Novena Época
Registro: 166607
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 86/2009
Página: 1073

POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.
Conceptualmente la pobreza es de menor extensión que la vulnerabilidad. De acuerdo a la citada Ley la pobreza no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad. Desde la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal comprende

una multitud de categorías que pueden provocarla: origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir "cualquier otra que atente contra la dignidad humana".

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 86/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.»

De lo anterior, se desprende que las jefas de familia encajan perfectamente en este término, ya sea que por cuestiones de género, condición social o prejuicios sociales erigidos en torno a ellas, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

No es gratuito que el Programa de Gobierno Actualización 2016-2018[9], como parte de la estrategia transversal Impulso a tu Calidad de Vida, contemple el proyecto estratégico PE-1.3 Atención integral a grupos prioritarios, con el objetivo de «Garantizar la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad», donde se incluye a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

[…]

Es importante destacar, que el Programa de Gobierno, considera dentro de los grupos prioritarios a las personas con discapacidad, lo que va más allá, incluso de los grupos que se consideran en la iniciativa.

ii) En lo que se refiere a la adición de una fracción XIII, al artículo 15, tocante a la incorporación de programas dirigidos al sector agroalimentario, se considera no viable la propuesta en razón de que el término agroalimentario[10] según la Real Academia de la Lengua, tiene que ver con el procesamiento de productos agrícolas, es decir, el término engloba hasta los más exitosos empresarios que se dedican a las actividades de cultivo, comercio y consumo de los alimentos agrícolas.

En todo caso, el término adecuado sería jornaleros agrícolas ya que este sector de la población proviene sobre todo de las regiones más pobres y marginadas del país. Muchos de ellos se ven obligados a abandonar junto a sus familias su lugar de origen y son contratados temporalmente en otro lugar para desempeñar actividades de siembra, cosecha, recolección y preparación de productos.

Esa situación se agrava por las situaciones que violentan sus derechos humanos y laborales. Una de las violaciones más graves que enfrentan es la contratación de mano de obra infantil, lo que representa una grave violación de los derechos del niño, de acuerdo con lo establecido en la

[9]Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 188, tercera parte, del 24 de noviembre de 2015.

[10] 1.adj. Dicho de un producto agrícola: Que ha sufrido tratamientos industriales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y tratados internacionales.

Por esta razón, los jornaleros agrícolas se encuentran dentro de un sector de vulnerabilidad que encuadra perfectamente en lo mandatado por la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece lo siguiente:

> *«IX. Los programas y fondos públicos que promuevan la generación y conservación del empleo y las actividades productivas, así como el fortalecimiento del sector social de la economía y su vinculación con la innovación tecnológica;»*

iii) La propuesta de adición de una fracción XIV, al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social del estado, de implementar programas dirigidos a niños y jóvenes, la estimamos no necesaria con fundamento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que marca las directrices para que se garanticen los derechos de este sector de la población.

La Ley impone la atribución a las autoridades locales en su artículo 118, fracción II[11]*, para elaborar un Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y participar en el diseño del Programa Nacional.*

Es por eso que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato ya contempla dicho programa y el contenido del mismo:

> *«Artículo 99. El Programa Estatal y los Programas Municipales contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Deberá prever acciones de mediano y largo alcance, indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.»*

Aunado a lo anterior, se ha trabajado de forma transversal con el Programa de Gobierno Actualización 2016-2018, como parte de la estrategia Impulso a tu Calidad de Vida, que ha permitido que los menores que habitan en el estado de Guanajuato, que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos de manera óptima y adecuada.

iv) En lo concerniente a la propuesta de adición de fracción XV, al artículo 15, se considera que el contenido sugerido ya se encuentra comprendido en la fracción III, del mismo artículo ya que se trata de un sector vulnerable de la sociedad; los adultos mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, obliga, en su artículo 6[12]*, a las entidades*

[11] **Artículo 118**. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
I…
II. Elaborar el Programa local y participar en el diseño del Programa Nacional;

[12] **Artículo 6o**. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los

federativas a garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

En el estado, bajo los mandatos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, se ha trabajado de forma transversal con diversas dependencias y entidades para que dentro de sus respectivas facultades garanticen el desarrollo óptimo de este sector de la población. Dependencias como las secretarías de Educación, de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Económico Sustentable; el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, Instituto de la Mujer Guanajuatense; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y autoridades municipales[13].

Además de lo anterior, la estrategia transversal Impulso a tu Calidad de Vida, ha permitido que los adultos mayores del estado de Guanajuato sean atendidos a través de programas integrales que mejoren su calidad de vida.

La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, en su anexo 27, contiene los programas sociales estatales[14], los cuales tienen carácter de prioritarios, y dentro de los que se encuentran proyectos dirigidos a los grupos que se busca apoyar con la presente iniciativa: mujeres, niños, niñas, adolescentes jóvenes, y adultos mayores. […]»

En consecuencia, de las consideraciones transcritas y derivado de las razones y fundamentos expresados en la mesa de trabajo, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, concluimos:

PRIMERO. Si bien es cierto como lo señala la iniciante en la exposición de motivos, el CONEVAL emite recomendaciones precisas sobre los programas prioritarios que tienen mayor incidencia sobre la reducción de la pobreza y sobre el acceso efectivo a los derechos sociales. Sin embargo, con base en lo establecido en los artículos 30 y 80 de la Ley General de Desarrollo Social estas recomendaciones se realizan anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales con finalidad proporcionar información relevante que contribuya a la conformación del presupuesto federal, del año que corresponda; esto es, las recomendaciones son por disposición de la Ley General de Desarrollo Social para las autoridades federales, particularmente para los poderes Ejecutivo y Legislativo encargados de la política nacional de desarrollo social y no, para las entidades federativas.

trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos; Fracción reformada DOF 26-01-2005 II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.

13 Capítulo III, Autoridades y sus atribuciones, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

14La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato define al Programa social como un instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida. (artículo 2 fracción VIII).

No obstante lo anterior, en el Estado de Guanajuato los rubros de los programas prioritarios a los que alude la iniciativa ya se encuentran previstos como se señaló, en los párrafos precedentes, específicamente en el Programa de Gobierno Actualización 2016-2018 en la estrategia transversal Impulso a tu Calidad de Vida y en el proyecto estratégico PE-1.3 Atención integral a grupos prioritarios, con el objetivo de «Garantizar la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad», donde se incluyen a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

Con dichas acciones, como se mencionó, se asegura a los habitantes del Estado de Guanajuato el acceso al desarrollo social y humano, así como el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 3 fracción VI, se define lo que debe entenderse por personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

Por su parte el artículo 15 fracción III de la misma Ley, establece como programas prioritarios para efectos presupuestales, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, preferentemente de alta y muy alta marginación o en situación de vulnerabilidad. Con lo cual se la previsión de los recursos económicos para su atención.

De ahí que, al contemplarse en la Ley a los grupos en situación de vulnerabilidad como tema prioritario en la asignación presupuestal, se deja abierta la posibilidad a las autoridades estatal y municipales de incluir nuevos factores y categorías que atentan contra la dignidad humana, y que, al pretender establecerlas de manera específica, como se propone en la iniciativa, se estaría corriendo el riego de dejar fuera a las nuevas categorías que surjan como resultado de la evaluación de la política pública estatal en desarrollo social y humano y, en su caso, de las políticas públicas municipales.

Con motivo de las narradas circunstancias, lo procedente es determinar el archivo definitivo de la iniciativa sujeta a dictamen.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley De Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2018. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Vocal. Dip. Rolando Monroy Galván. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. (Con observación) Vocal. Dip. Ranulfo Bonilla Rodríguez. Secretario«

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 26 votos a favor y 8 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REALICEN ACCIONES COORDINADAS QUE PERMITAN DELIMITAR GEOGRÁFICAMENTE EL «CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO» EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE RECUPERAR EL VALOR CULTURAL E HISTÓRICO QUE ÉSTE REPRESENTA Y CONSTITUIRLO EN UNA RUTA TURÍSTICA DE COHESIÓN SOCIAL, ECONÓMICA E HISTÓRICA, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

A la Comisión de Turismo nos fue turnado, para estudio y dictamen, por la presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato la propuesta de **Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracciones VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión

procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Turismo, se abocó al análisis de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión del pleno del Congreso del Estado de fecha 15 de marzo de 2018, se dio cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio, conforme al artículo 120 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Mismo que fue radicado por la Comisión de Turismo el día 4 de abril del presente año, acordando como metodología para su análisis lo siguiente:

> *«1.- Remisión por correo electrónico del punto de acuerdo a los ayuntamientos de: San Felipe, San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Comonfort, Celaya, Apaseo el Grande y Apaseo el Alto a efecto de recabar su opinión, otorgándoles 20 días hábiles para emitir sus comentarios.*
>
> *2.- Enviar el punto de acuerdo de forma electrónica a los 36 diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para emitir sus observaciones.*
>
> *3.- Remitir por oficio y correo electrónico a la Secretaría de Turismo, Instituto Estatal de la Cultura (IEC) y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.*
>
> *4.- Enviar por oficio y correo electrónico al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo, Secretaría de Cultura, así como al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Delegado Federal en el Estado del mismo Instituto, así como a la Directora General del Archivo General de la Nación, el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones, así como información, en el plazo de 20 días hábiles.*
>
> *5.- Mandar por correo electrónico a las asociaciones civiles:*

Guanajuato Patrimonio de la Humanidad, A.C. y Centro de Estudios de Historia de México CARSO (CEHM), el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones, así como información, en el plazo de 20 días hábiles.

6.- Enviar por correo electrónico a la Universidad de Guanajuato, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Historia, así como del Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades, Licenciatura en Historia, el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones, así como información, en el plazo de 20 días hábiles.

7.- Remitir por correo electrónico a la oficina de la UNESCO en la ciudad de México, el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones, así como información, en el plazo de 20 días hábiles.

8.- Mandar por correo electrónico al Museo de Celaya de Historia Regional, el punto de acuerdo para que remitan sus observaciones, así como información, en el plazo de 20 días hábiles.

9.- Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, recabe información sobre el proyecto el sendero histórico nacional de camino tierra adentro Nuevo México – Texas, así como los estudios realizados en los estados de Chihuahua, Zacatecas, Durango, San Luis Potosí, Querétaro y Estado de México sobre el tema y la misma sea remitida en el plazo de 20 días hábiles.

10.-Habilitación durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en el que se ponga a disposición de la ciudadanía la propuesta de punto de acuerdo, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa. Dichas propuestas se canalizarán a la secretaría técnica.

11.- Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas.

12.- Integración de una mesa de trabajo permanente, encabezada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios, en la que se analice el contenido de la propuesta de punto de acuerdo y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de

confeccionar un proyecto de dictamen.

13.- Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

Posteriormente en fecha 25 de mayo de 2018 se acordó por esta Comisión de Turismo, modificar la metodología, para incluir la realización de un foro de consulta en los siguientes términos:

Metodología para la celebración del Foro, para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica:

Fecha	*Lunes 4 de junio de 2018*
Hora	*10:00 a 14:00 horas. (4 horas)*
Lugar	*Salón 1 y 2, de Usos Múltiples del Congreso del Estado de Guanajuato.*
Convocatoria	Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Turismo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, convocan: A las instituciones públicas y privadas en materia de cultura, historia y turismo, así como arqueólogos, antropólogos, historiadores y la sociedad en general, al: «FORO DE ANÁLISIS SOBRE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, VALOR CULTURAL E HISTÓRICO A RECUPERAR» A efecto de exponer el reconocimiento actualmente otorgado al Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, así como las áreas de oportunidad para recuperar su valor cultural e histórico; ello, a fin de constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica (Camino troncal y ramales).
PROGRAMA	
ACTIVIDAD	PARTICIPANTE / INICIO Y TÉRMINOS
Bienvenida.	*Dip. Luz Elena Govea López* — 10:00 a 10:35 a.m. (5min)
Presentación del Objeto del Evento.	*Dip. Susana Gómez Revilla Rosas* — 10:40 a 10:45 a.m. (5 min)
Apertura de los trabajos del foro.	*Dip. Luis Vargas Gutiérrez, Presidente del Congreso* — 10:46 a 10:51 a.m. (5 min)
Moderador.	*Dip. Ismael Sánchez Hernández*
Expositores.	En base a registros. — 10:52 a 13:50 (3 horas, 05 minutos) (15 minutos por expositor)
Clausura del foro.	*Dip. Juan José Álvarez Brunel, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.* — 13:51 a 14:00 (10 min)

Esta comisión dictaminadora llevó a cabo una reunión de trabajo de carácter permanente, para el análisis y discusión de la propuesta de punto de acuerdo, reuniéndose en fecha 11 de junio del presente año, donde se recogieron valiosas aportaciones de las consultas y del foro de análisis sobre la delimitación geográfica del Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, valor cultural e histórico a recuperar.

Como resultado de dicho estudio, la presidencia instruyó emitir un dictamen en sentido positivo, el cual aprobamos por unanimidad de votos e en la reunión de comisión de fecha 13 de junio de 2018, a

efecto de someterlo a la aprobación de la Asamblea.

II. Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo.

Conforme a las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo se establece lo que a continuación se transcribe:

«Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro" en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Camino Real de Tierra Adentro o Camino a Santa Fe, corresponde al más extenso y antiguo trazado por los españoles en el Continente Americano, con una extensión de 2,600 km que iban desde la Ciudad de México hasta la ciudad de Santa Fe, Nuevo México, EE. UU., pasando por los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y el Estado de México; cuya porción central, ante la presencia de importantes yacimientos de plata, se constituyó la Ruta de la Plata o Camino de la Plata, denominación que con frecuencia es empleada a todo el Camino Real de Tierra Adentro, pues la ruta completa tenía acceso a múltiples zonas productoras de dicho metal.

Este camino se construyó sobre antiguas sendas mesoamericanas en las que se tenía establecida la red de comercio en el que destacaba el intercambio de productos como turquesa, obsidiana, sal y plumas; por lo cual, una vez sometida la gran Tenochtitlan, los conquistadores iniciaron una serie de expediciones aprovechando los senderos nativos, con miras a expandir sus dominios y obtener mayores riquezas para la Corona Española.

En lo tocante a la región próxima al estado de Guanajuato, para los años 1546-1547 se presentó el descubrimiento de yacimientos de plata zacatecanos, cuya importancia provocó la llegada masiva de gente a esta zona, generando el desarrollo de una densa red de caminos para comunicar la región con lejanos asentamientos españoles situados más al sur y al occidente, de manera específica con la capital del virreinato y las regiones agrícolas de Nueva Galicia (Nayarit y Jalisco) y el entonces Reino de Michoacán.

De igual manera, entre 1554 y 1556 surgió el descubrimiento de vetas de plata en la sierra de Guanajuato, generando la apertura de esta zona, convirtiéndose en el paso natural hacia el norte, pues desde Querétaro la marcha hacia Zacatecas era más directa, pasando por el pueblo hispano indio de San Miguel el Grande (hoy San Miguel de Allende) y de ahí, siguiendo la línea oriental de la Nueva Galicia (rumbo San Felipe), para internarse al norte y llegar a Zacatecas.

Así, con el incremento de tráfico de personas y mercancías que se dirigían al real minero, surgió la necesidad de mejores vialidades que permitieran sustituir bueyes y antiguas carretas por medios que posibilitaran aumentar la capacidad de carga y arrastre, a fin de:

- *Desarrollar el comercio hacia el norte, proveyendo los insumos necesarios para la extracción de la plata;*
- *Apoyar la colonización facilitando las campañas militares para controlar a los indios guerreros locales, los Chichimecas; y*
- *Evangelizar a la población local indígena y nativa.*

En el virreinato, a lo largo del Camino Real hubo quienes se establecieron fundando hospederías y estancias que surtían a los viajeros y mineros de ganado e insumos para su viaje; de ahí que el actual San Miguel de Allende prosperara en la época, constituyéndose en un punto de referencia en el traslado, ya que en éste el viajero podía pernoctar, descansar, alimentarse o abastecerse de insumos para la caravana.

El Camino Real y el Río San Miguel fueron elementos principales que se tomaron en cuenta para establecer las villas de San Miguel el Grande, en 1555, y de San Felipe, en 1562; de las cuales, se hace referencia a la presencia previa de grupos indígenas cuyo proceso de evangelización trajo como consecuencia, a lo largo del Camino Real, la construcción de las Capillas de Indios, mismas que si bien son abundantes en la zona del Bajío, sobre todo en Guanajuato y Querétaro, su existencia se extiende hasta la ciudad de México.

Con lo referido damos cuenta de un elemento religioso que abona a la riqueza cultural e histórica que rodea al Camino Real de Tierra Adentro, que consideramos aún no es objeto del reconocimiento que éste se merece y que incluso puede sumarse al valor religioso de las peregrinaciones en nuestro Estado.

Ahora bien, a lo largo de este camino y durante más de 300 años, desde mediados del siglo XVI hasta el siglo XIX, junto el transporte de la plata, al constituirse como el medio que permitía el comercio a lo largo del país, se fueron intercambiando elementos culturales de una población a otra, como el lenguaje, tradiciones, la música, los sistemas de producción y filosofías, máxime el desarrollo de ferias de pueblo que propiciaban su divulgación.

Históricamente esta vía de comunicación jugó un rol sumamente importante a lo largo de las diversas etapas por la que atravesó nuestro país, ya que, a través de ésta se mantenía comunicación sobre los sucesos que acontecían en el centro del país, tan es así que durante la Independencia el Camino Real se usó por ambas fuerzas, insurgentes y realistas, ejemplo de ello es que después de la rebelión iniciada por el libertador Miguel Hidalgo, el padre de la patria uso el camino para dirigirse a la ciudad de Chihuahua en el que incluso fue capturado y ejecutado; y, aún en 1846, durante la invasión de México por los Estados Unidos, se convirtió en una vía de continuo tránsito.

En congruencia, debemos referir que en el año de 2010, la UNESCO incluyó una porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad, bajo los criterios: (ii): "testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico" y (iv): "ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana".

La designación arrojó 60 lugares que fueron incluidos en la lista como Patrimonio Mundial, de entre los cuales, en el Estado de Guanajuato, ubicamos los siguientes:

1. *Puente de "El fraile";*
2. *Antiguo Real Hospital de San Juan de Dios de San Miguel de Allende;*
3. *Puente de San Rafael;*
4. *Puente La Quemada;*

5. *Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco; y*

6. *Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y sus Minas Adyacentes.*

Estos últimos, previamente ya reconocidos con la denominación en 2008 y 1988, respectivamente.

Sin embargo, además de las Capillas de Indios, han quedado excluidos sitios de gran importancia para la ruta como lo es, por citar un ejemplo, la famosa Hacienda del Jaral de Berrio en el Municipio de San Felipe, Guanajuato, que, como se señaló, representó un punto clave para la ruta y aún no ha sido reconocido como tal; lo que da luz a un área de oportunidad tendiente al complemento del reconocimiento hecho por la UNESCO.

No se deja de lado que si bien el Camino Real de Tierra Adentro se encuentra representado por un ramal principal, que en nuestra entidad, partiendo de Querétaro incluía al entonces San Miguel el Grande, implica que ésta atravesó diversos municipios guanajuatenses hoy constituidos como: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y San Felipe, mismos que se ven aumentados en relación a vías secundarias como lo fue el camino de Acámbaro a Zitácuaro y aquella que corría de Valladolid-Acámbaro, torciendo posteriormente por Apaseo y Chamacuero (hoy Comonfort), para llegar, de igual manera, a San Miguel de Allende; lo que implica que el Estado de Guanajuato, en torno al Camino Real contiene una aportación generalizada de cultura e historia para el Estado Mexicano, misma que aún no ha sido explotada, ya que aún está en espera de ser rescatada.

Circunstancia precedente que en suma deben constituirse en tópico como producto turístico sujeto de explotación nacional a manera de ruta turística, integrando cada uno de los elementos particulares que, al ser rescatados, abonarán al valor histórico y cultural que representan, potencializando la oferta turística existente en el país.

Al respecto, hago referencia que mediante oficio 8111/016.1/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, el Arquitecto David Jiménez Guillén, Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señala que "aún y cuando se conocen los elementos arquitectónicos principales sitios que conforman el Camino Real de Tierra Adentro, no se identifican de manera precisa los tramos camineros por lo que es necesario continuar con las investigaciones y trabajo de campo a fin de ubicar y registrar los trazos del citado camino, de lo que hoy es el Estado de Guanajuato…".

En este sentido, se advierte que la instancia federal competente en materia de restauración y recuperación del patrimonio histórico en el país no tiene certeza sobre la identificación plena del Camino Real, ya que incluso, en el Estado, desconoce tramos que comprenden al mismo; lo cual, hace conveniente la necesidad de recobrar el valor histórico y cultural que lo encierra.

No está de más recordar que dentro del ranking de la Organización Mundial de Turismo, México se ha posicionado como el octavo país más visitado por turistas internacionales, ubicándose como uno de los destinos preferidos en el mundo, cuyo nivel se visualiza puede mejorar con el cumplimiento del presente, al sumar un atractivo turístico como el expuesto.

Atractivo que, en congruencia con lo referido por la Delegación Federal del INAH en el Estado, debe ser materia de diversos estudios que permitan su delimitación geográfica a fin de incorporar cada uno de los elementos que lo integran y constituirlo en un producto turístico sustentable en forma de ruta turística, mismo que, además de generar mayor conocimiento de nuestra historia y cultura, generaría un impacto regional que

detonaría el segmento económico incluso a un nivel comunitario, regenerando el tejido social, partiendo desde la inversión que representa hasta la explotación de naturaleza turística bajo diversas aristas, llámese turismo cultural, religioso, accesible, etc.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- *La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro" en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.*

Comuníquese el presente exhorto al Congreso de la Ciudad de México, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.»

III. Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Turismo.

Acorde a la primera metodología aprobada se recibieron opiniones en los siguientes sentidos de las entidades consultadas:

1) Se recibieron las observaciones del Museo de Celaya, Historia Regional:

«Permitiendo someter a su consideración la integración de una comisión técnica permanente que lograra conformarse con representantes del gobierno federal, estatal y municipal que puedan fungir como vínculo entre diversas instituciones a fines con la Historia y cultura de las localidades propuestas; así como con la ciudadanía para la realización de tareas propias de investigación, liderazgo, ampliación, estudio y continuidad del proyecto. Logrando así una articulación factible entre diversos actores que puedan contribuir a los objetivos planteados.
Se sugiere de igual manera integrar al proyecto a las siguientes instituciones para el óptimo aprovechamiento de la información que se resguarda en ellas; incluso, se sugiere la realización de un convenio para la anuencia del permanente y constante análisis de sus acervos, siendo estas las instituciones que tienen bajo su control todo el registro documental para fines de investigación:

- *Archivo General de la Nación*
- *Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI*
- *Archivo Histórico del Agua, CDMX*
- *Archivo General Agrario, CDMX*
- *Centro INAH Guanajuato*
- *El Colegio de Michoacán, A.C.*
- *Mapoteca Manuel Orozco y Berra, SAGARPA*
- *Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*
- *Colegio de Historiadores de Guanajuato*
- *Colegios de Arquitectos de los distintos municipios en cuestión*
- *Asociación de cronistas municipales del estado de Guanajuato y/o cronistas comunitarios.*

Resulta fundamental el reconocer los esfuerzos de investigación de registro y recuperación que desde 1998 han realizado entidades federativas como Aguascalientes y Zacatecas, así como sus universidades y centros de investigación sobre el tema, a fin de conocer los alcances de sus proyectos y con ello reconocer su aportación al surgir

de la academia pasando posteriormente a una iniciativa gubernamental.

Es importante la actualización o realización de un catálogo de sitios que incluya los antiguos caminos reales para ubicar los siguientes sitios: haciendas de la región, como sitios productivos; estructura férrea, por su posible cercanía al trazo original de los caminos; infraestructura hidráulica, puentes, bocatomas zanjas o acueductos; capillas de indios, garitas y mojoneras, así como los tramos de caminos que aún se conserven y permitan el rastreo de los muy diversos tipos de caminos, pues actualmente se encuentran muy trastocados y podría dificultarse su reconstrucción.
Es indispensable el fortalecimiento de la divulgación para el conocimiento de esta iniciativa y sus avances, para con ello motivar la realización de nuevas investigaciones e identificar otros especialistas en México y el mundo que puedan aportar al tema.
Es imprescindible el analizar la perspectiva de financiamiento que va a requerir el proyecto para los objetivos requeridos de delimitación física, catalogación, conservación y restauración, contemplando además las campañas de sensibilización e integración comunitaria.»

2) El Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, refirió:

1. *Coincidimos y apoyamos la propuesta metodológica para el análisis y dictaminación del punto de acuerdo en cuestión.*
2. *Considerar el estudio no solamente del "Camino Real de Tierra Adentro" principal, sino todos sus ramales, ya que ellos también generaron desarrollos y asentamientos humanos.*
3. *El Camino Real de Tierra Adentro, cruza por el Municipio de San Felipe con aproximadamente 40 Km de longitud, así como sus ramales que conectaban al sur a Guanajuato y León, y al norte a San Luis Potosí.*
4. *Este ramal que conduce a San Luis Potosí nos lleva a la famosa Hacienda de Jaral de Berrio, el cual presentó un punto clave para fortalecer la ruta y que aún no ha sido reconocida por su valor histórico.*
5. *Uno de los ramales conecta a la Hacienda de "La Quemada", en donde actualmente está considerado el "Puente de la Quemada" como uno de los 60 lugares que fueron declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en el 2010.*
6. *Anexo a la presente, le remito estudio en CD del seguimiento que tenemos sobre el "Camino Real de Tierra adentro" en el Municipio de San Felipe, elaborado por el Lic. Rigoberto Servín, integrante del grupo de historiadores.*
7. *Cabe resaltar, que los trabajos de estudio e investigación del "Camino Real de Tierra Adentro" se han desarrollado por el grupo de historiadores del municipio en coordinación con las direcciones de Educación y Fomento Cívico, Casa de la Cultura y Turismo del Municipio. Además, le comento, que estamos interesados en el tema y que se tiene la disponibilidad de participar en las mesas de trabajo en el ámbito de nuestro alcance, que nos permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro" en nuestro Municipio.*

3) Respuesta Consolidada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Turismo:

«Comentarios particulares sobre el Punto de Acuerdo

- *Conscientes de la importancia y el valor nacional que representa esta Ruta histórica, el Gobierno del Estado, a través*

de la Secretaría de Turismo, cuenta con el Programa de Desarrollo de la Ruta de la Plata, elaborado por el Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro Occidente.

- *Este programa contiene propuestas de estrategia y proyectos para el desarrollo local, con el objeto de coadyuvar al aprovechamiento integral del patrimonio reconocido internacionalmente en torno del «Camino Real de Tierra Adentro».*
- *El Programa de Desarrollo de la Ruta de la Plata debe ser la base de los trabajos de coordinación regional entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y las autoridades de los tres niveles de gobierno. Es por ello que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, ha tenido acercamientos con el Arq. David Jiménez Guillén, Delegado del Centro INAH Guanajuato, a efecto de llevar mesas de trabajo que nos permita contar con la validación oficial de dicho Instituto de la delimitación geográfica del «Camino Real de Tierra Adentro»; tarea a la que invitamos a sumarse a las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.*
- *Una vez reconocida oficialmente la delimitación geográfica del «Camino Real de Tierra Adentro», se sugiere explorar la coordinación entre los tres niveles de gobierno, con el apoyo del Poder Legislativo federal y estatal, para gestionar la asignación de recursos que permitan detonar la estrategia y los proyectos que contiene el Programa de Desarrollo de la Ruta de Plata, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituir una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.*
- *A fin de complementar el análisis de la presente materia, anexo al presente documento compartimos el «Programa de Desarrollo de la Ruta de Plata», así como una copia de su resumen ejecutivo.*

Comentarios finales a la presente propuesta de Punto de Acuerdo

IV.1 • El «Camino Real de Tierra Adentro», se constituye como el más extenso y antiguo trazado por los españoles en el continente americano durante el siglo XVI, que se extiende a lo largo de los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Ciudad de México, Estado de México, y Nuevo México (Estados Unidos); generando un intercambio comercial, transporte de mineral bruto y procesado, así como avance de la conquista hacia el norte de México.

V.2 El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, cuenta con el Programa de Desarrollo de la Ruta de la Plata, elaborado por el Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro Occidente; contiene propuestas de estrategia y proyectos para el desarrollo local, con el objeto de coadyuvar al aprovechamiento integral del patrimonio reconocido internacionalmente en torno del «Camino Real de Tierra Adentro».

V.3 El Programa de Desarrollo de la Ruta de la Plata debe ser la base de los trabajos de coordinación regional entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y las autoridades de los tres niveles de gobierno. De lo anterior, se sugiere ponderar la intervención y gestión de las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato con el Delegado del Centro INAH Guanajuato, a efecto de llevar a cabo mesas de trabajo que permita contar con la validación oficial de dicho Instituto de la delimitación geográfica del «Camino Real de Tierra Adentro».

V.4 • No se omite recordar que, una vez reconocida oficialmente la delimitación geográfica del «Camino Real de Tierra Adentro», se sugiere ponderar la coordinación entre los tres niveles de

gobierno, con el apoyo del Poder Legislativo federal y estatal, la asignación de recursos que permitan detonar la estrategia y los proyectos que contiene el Programa de Desarrollo de la Ruta de Plata, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituir una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.»

4) Por otro lado, respecto al estudio particular solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, destacamos la parte que se transcribe a continuación de la múltiple información que le fue remitida a la Comisión:

«Investigación:

En la búsqueda de información correspondiente al Congreso del Estado, no se localizó decreto específico sobre la ruta, así como ningún registro en la base de datos de la Biblioteca del Congreso del Estado, dentro de la categoría de patrimonio y valores artísticos; ecología (área natural protegida); municipios, disposiciones comunes; caminos; y turismo.

De acuerdo con los municipios de Jalisco que forman parte del "Camino Real de Tierra Adentro" y que forman parte de la Región Norte de los Altos, se revisó su bosquejo histórico y división territorial; sin localizar dato alguno.

En lo que respecta a desarrollo económico y social; desarrollo urbano y rural; planes y programas se localizaron disposiciones generales para el Estado y sus municipios, en lo que respecta a su planeación, desarrollo y turismo. Se agregan las siguientes:

- *Decreto federal, por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, con el perímetro, características y condiciones que se indican.-D.O. Dic.8 de 1989. pág.64-66. /kardex Cultura.*
- *Decreto 11184.- Plan General Urbano y Declaratoria de Reservas usos y destinos de Lagos de Moreno.- P.O. Ene.4 de 1983.*
- *Plan de Desarrollo Urbano y la Declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de sus Áreas y Predios, de los Municipios de Ciudad Guzmán y Lagos de Moreno, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.- P.O. Sep.13 de 1994. Sec. II.*
- *Programa de Desarrollo Turístico Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.- Abril 23 de 2015. Sec. II.*
- *Plan de desarrollo de la Región Altos Norte 2015-2025 P.O.E. Oct. 22 de 2015 sec. III.*[15]
- *Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.- 14 de Diciembre de 2013 sección III*

En otras fuentes de información, se localizó dos publicaciones en el Periódico EL INFORMADOR en la sección de Cultura, respecto a la elaboración de un catálogo del Camino Tierra Adentro para promover y dar a conocer los 60 monumentos ubicados en esa ruta.

> *Se especifica que : "Lo primero es la elaboración de un catálogo muy bien realizado con todos estos monumentos", comenta el secretario de Cultura de Jalisco, Alejandro Cravioto Lebrija, quien fue elegido como el presidente de la Comisión de Cultura, Muesos y Centros*

[15] Plan de desarrollo de la Región Altos Norte 2015-2025 http://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/02_plan_regional_de_desarrollo_region_altos_norte.pdf

Interpretativos del proyecto también conocido como el Camino de la Plata o el Camino de Santa Fe, que durante el virreinato fue la principal vía de comunicación entre la Ciudad de México y el Norte del país…Dicha propuesta tendrá que ser aprobada por la Coordinación general que preside el gobernador de Durango, Jorge Herrera Caldera".[16]

En una segunda publicación respecto al "proyecto que contempla la restauración de los monumentos jaliscienses que forman parte del itinerario y la construcción de centros interpretativos, como promoción del Camino Real de Tierra Adentro".

Agrega que "Los trabajos de promoción y las iniciativas de intervención se realizarán en conjunto entre las entidades de Jalisco, Durango y Estado de México. Además, en las sesiones se establecerán cuáles serán las medidas y lineamientos para la construcción de los centros interpretativos y la señalética del Camino Real de Tierra Adentro, lo anterior con la intención de conservar la unidad en los letreros instalados en el trayecto de la itinerancia (…)

La primera sesión de trabajo entre los estados involucrados en el proyecto Camino Real de Tierra Adentro (Jalisco, Chihuahua, Durango, Aguascalientes, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Estado de México, Zacatecas y Estado de México) fue en febrero pasado, cuando se establecieron las diferentes comisiones, que en total son11.

En mayo se tiene previsto el segundo encuentro, donde se analizará el apartado de los centros interpretativos a lo largo de la ruta. Esta cita será en el Museo Nacional del Virreinato, en el Estado de México" [17]

Se agrega que el Sr. Alejandro Cravioto Lebrija, fue Secretario de Cultura del Estado de Jalisco, en la administración del Gobernador Emilio González Márquez 2007-2013.""

5) Propuesta del Archivo General de la Nación:

«En respuesta a su oficio del pasado 4 de abril del presente año, celebro la iniciativa del punto de acuerdo suscrito en relación al "Camino Real de Tierra Adentro" en el Estado de Guanajuato, para recuperar el valor cultural e histórico que éste representa, a fin de constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

Tomando en cuenta que la iniciativa solicita a la Secretaría de Turismo y al Instituto Nacional de Antropología e Historia "realizar acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro" en el Estado de Guanajuato, me permito sugerir a usted proponer la iniciativa para promover proyectos culturales y de fomento al turismo en el antiguo camino Real de Tierra Adentro, más que para delimitar geográficamente la ruta, porque su trazo principal es ya conocido gracias a diversas investigaciones, sustentadas con documentos de archivos históricos regionales o nacionales, que han sido

[16] "Proponen catálogo del Camino Real de Tierra Adentro: Un catálogo es uno de los proyectos para promover y dar a conocer los 60 monumentos". El INFORMADOR 25 de Marzo de 2011. https://www.informador.mx/Cultura/Proponen-catalogo-del-Camino-Real-de-Tierra-Adentro-20110325-0191.html

[17] «Sitios del Camino Real de Tierra Adentro requieren intervención: El proyecto contempla la restauración de los monumentos jaliscienses que forman parte del itinerario y la construcción de centros interpretativos« El Informador 09 de Abril de 2011. https://www.informador.mx/Cultura/Sitios-del-Camino-Real-de-Tierra-Adentro-requieren-intervencion-20110409-0195.html

publicadas a lo largo de los pasados 25 años en México y en el extranjero.»

6) Comentarios del Centro INAH Guanajuato:

«Por este medio· y en relación a su oficio No. 12824, mediante el cual remiten el Acuerdo en el que se exhorta al Instituto Nacional de Antología e Historia a realizar acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro", en el Estado de Guanajuato; al respecto le informo lo siguiente:

Este Centro INAH Guanajuato se encuentra en la mejor disposición de colaborar para la realización de lo planteado en el punto de acuerdo firmado el 15 de marzo del 2018, para ello deberá promover un seminario con el tema del Camino Real y su paso por Guanajuato, en el que deberán participar diversos actores e investigadores tanto de instituciones públicas como privadas e involucrar a los Estados que comparten este patrimonio con el Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que en años anteriores se emitieron las directrices para la elaboración del plan de manejo, instrumento indispensable y obligatorio para los Estados Parte de la Convención del Patrimonio Mundial.

Asimismo, y como se les informó en el oficio 8111/016.1/2018, de fecha 13 de marzo del año en curso, por conducto del Congreso del Estado se deberán gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo la propuesta presentada en el Punto de Acuerdo enviado a este Instituto.»

7) El Centro de Estudios de Historia de México (CARSO), comentó:

«En respuesta a su oficio número 12817 exp. 6.0 del pasado 4 de abril donde nos informa que la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Guanajuato acordó la metodología de trabajo para el análisis y dictamen de la Propuesta de Acuerdo para que se realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro "en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de recuperar el valor cultural e histórico y constituirlo en una ruta turística de cohesión social académica e histórica, le informamos: el Centro de Estudios de Historia de México Carso está en la mejor disposición por apoyar dicho proyecto y ofrecemos la consulta gratuita a los archivos que contengan información adecuada para la investigación.

Estamos seguros que el proyecto Punto de Acuerdo, será todo un éxito.»

Posteriormente enviaron un alcance en mediante el cual manifestaron:

«En atención a la investigación que realizan sobre el Camino Real de Tierra Adentro, les informamos que en el Centro de Estudios de Historia de México Carso Fundación Carlos Slim existen algunos documentos que pueden contribuir a dicho trabajo. Se trata principalmente de documentos que van de los siglos XVI al XX y contienen escrituras, ventas y traspasos de terrenos cercanos o que estuvieron en dicho camino. De igual modo se encuentran informes de la producción y trámites administrativos de algunas haciendas que formaron parte o estuvieron en sitios aledaños al Camino Real de Tierra Adentro. Se trata de territorios pertenecientes a 3 estados de la república principalmente: Guanajuato, Querétaro y Durango.

Para el Estado de Guanajuato, el Centro de Estudios resguarda el fondo 293

(CCXCIII) Manuscritos de la Hacienda del Jaral de Berrio, una de las haciendas más prolíficas y representativas en la historia económica de México que se ubicó en el actual municipio de San Felipe. La documentación de la Hacienda de Jaral de Berrio va del año 1596 a 1808, y consta de 31 legajos manuscritos. También para el municipio de San Felipe, pero colindando con el Estado de San Luis Potosí, existen los fondos 290 (CCXC) Venta de Tierras en la Villa de San Felipe, con 14 legajos de los años 1579 a 1754, y el 333 (CCCXXXIII) Mayorazgo del Jaral de Berrio que consta de cuatro legajos manuscritos que van de 1593 a 1733. En todos los casos la documentación contiene titulas de venta, escrituras, autos, recaudos, arrendamientos, diligencias y notificaciones que reseñan lo acaecido en una de las zonas de mayor actividad económica, en la que destaca la cercanía con el Camino Real de Tierra Adentro. De igual modo, existe información de la hacienda San Antonio Calichar en el fondo 1052 (MLII) Familia Rincón Gallardo; dicha hacienda se ubicó en el actual municipio de Apaseo el Alto. La documentación de San Antonio Calichar es únicamente de las primeras dos décadas del siglo XX y relativa a la producción y relación con otras haciendas de los mismos propietarios.

El Estado de Querétaro registró una gran actividad económica por el alto número de haciendas que ahí existieron, convirtiéndose en una zona importante para el Camino Real de Tierra Adentro. En nuestro acervo resguardamos el fondo 1052 (MLII) Familia Rincón Gallarda, que contiene información sobre las haciendas que fueron propiedad de esta importante familia mexicana.

En el municipio de Amealco se ubicó la más importante de ellas: la Hacienda de Galindo; en Pedro Escobedo la Hacienda El Sauz; en Querétaro la Hacienda de La Lira; en Corregidora la Hacienda del Batán y en San Juan del Rio la Hacienda de San Germán. De todas ellas la información corresponde a la segunda década del siglo XX en adelante. Pese a que cronológicamente no corresponde al momento de esplendor de dicho camino, los más de 20,000 documentos que conforman este fondo pueden ser de utilidad para establecer límites geográficos basándose en los datos que ahí se señalan.

El Camino de Tierra Adentro cruzó algunas partes del Estado de Durango, donde se ubicaron las prominentes haciendas de la familia Martínez del Rio, fondo 623 (DCXXIII) de quienes conservamos su archivo. La Hacienda de Santa Catalina del Álamo y Anexas fue la más grande, ya que abarcó toda la extensión del municipio de Peñón Blanco, haciéndola sumamente productiva. A ésta se unieron la Santa Rosalía de Menores en San Juan del Rio, Hacienda del Condado de San Pedro del Álamo (también en Peñón Blanco), Hacienda de Huichapa en el municipio de Rodeo y Las Mercedes y El Pasaje en Cuencamé. Las haciendas que aquí se mencionan posiblemente formaron parte del Camino Real, por lo que el estudio de este fondo puede ser de provecho. Consta de más de 23,000 documentos que van de los siglos XVI al XIX.

De manera adicional, algunos documentos de fondos diversos pueden servir al estudio. Cabe destacar que lo arriba señalado es lo más copioso y quizá lo más conveniente a la investigación. También, hallamos en nuestra biblioteca cuatro obras que pueden ser útiles. Se anexan las referencias.

Esperamos que la información aquí proporcionada contribuya al objetivo que pretende demostrar la importancia

de dicho camino en el desarrollo económico, social y cultural del país en la etapa virreinal. Sirva decir que el objetivo del Centro de Estudios es precisamente difundir la historia nacional a través de los acervos que aquí se resguardan; y el proyecto que ustedes ejecutan es un marco ideal para cumplir nuestro propósito. La información fue elaborada por el Lic. Rubén Martínez Jiménez, jefe del Archivo Histórico.»

8) La Universidad de Guanajuato, envío observaciones a cargo de dos catedráticos expertos en los temas históricos.

Doctor en Artes José Luis Lara Valdez.

«Me permito destacar que es importante que esta Legislatura se haya dado a la procuración de elementos con los que se argumente la precisión y ampliación del concepto de Camino Real de Tierra Adentro, integrado en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 2010, en lo que corresponde al Estado de Guanajuato, geográfica, histórica, culturalmente en suma; ya que para la entidad federativa guanajuatense no hay, como no fueron realizados, estudios que delimitaran el alcance del beneficio de ser integrado en dicha lista de UNESCO. Hago mención al caso excepcional del municipio de Allende que documentó su solicitud incorporando el tramo correspondiente a su territorialidad, con un mapa de 1580, y por lo cual mereció ser incluido en la Lista del Patrimonio Mundial como "Villa protectora del Camino Real, Centro histórico y Santuario de Jesús Nazareno".

Sin embargo, no fueron incluidos evidencias de la misma pertinencia de atención y protección al patrimonio edificado, y al patrimonio intangible de las poblaciones de Comonfort, San Luis de la Paz, Palmar de Vega, Dolores Hidalgo y San Felipe, que de varias formas están en el mismo mapa. Cabe decir que hemos iniciado un grupo de académicos de España, Estados Unidos y Nuestra Universidad de Guanajuato, hace más de un año ya, estos estudios con base en el mismo mapa. (Se anexa) Justo la Dra. Carmen Manzo Porto, directora del Archivo y Biblioteca de la Real Academia de Historia de España estuvo con nosotros en mayo de 2017 y yo he tenido ocasión de estar con ella en Madrid, trabajando sobre éste y otro documento, el mapa de Santo Tomás Tierra Blanca del año de 1539, el más antiguo localizado del actual Estado de Guanajuato y del que la Universidad de Guanajuato ha publicado un cartel con breve explicación que he dado.

Es justo pues avizorar con optimismo que podamos continuar la sociedad en general, los académicos en particular y nuestros integrantes de los poderes representativos, por la senda del conocimiento hacia el mayor beneficio a la educación patrimonialista; y es en atención a esta iniciativa, desde el Departamento de Historia de la división de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de

Guanajuato, que hacemos el presente documento

Mapa del expediente con que la administración municipal de Allende validó su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial, corresponde a una serie de expedientes y mapas solicitados entre 1577 a 1580, y enviados a España. El original en la Real Academia de Historia de España, Madrid.

1. *Es palmaria la evidencia que nos da la arquitectura, el uso de caminos de tiempos prehispánicos para las vías de asentamientos y desarrollos18; la población de Acámbaro es el caso donde sucedió la fundación que dio impulso a los asentamientos de Yuriria, Celaya, San Miguel, Guanajuato, León y San Felipe, principalmente, y la misma entidad federativa actual de Querétaro, posterior a la fundación de Acámbaro. La comunicación de la ciudad de México con Acámbaro fue la ruta que siguieron conquistadores y evangelizadores, anterior al asentamiento de Querétaro19. Luego, el trazo del Camino Real de Tierra Adentro que va de la ciudad de México a Querétaro y a San Miguel es posterior, fechado hacia 1580 según el mapa de la Alcaldía Mayor de San Miguel, cuando el asentamiento de Acámbaro es prehispánico, así como, su posición como centro de comunicaciones.*

Se postula documentar la importancia de Acámbaro como base para posteriores asentamientos, que se han mencionado; el documento como argumento es también de 1580, mapa de la Jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Celaya, donde así está el camino que llega de la ciudad de México, sigue con rumbo a Celaya y después a San Miguel. Es justo mencionar que cuando se integra el expediente acompañado de dos mapas, es por la misma disposición de la Corona Española para conocer y administrar las Tierras Nuevas, y éste es el único expediente con mapas; de la Alcaldía Mayor de San Miguel sólo conocemos el mapa, no así de las Alcaldías Mayores de Guanajuato y la de León, que ni mapa ni expediente conocemos. Todo está por ser localizado y dar lugar al análisis descriptivo de la historia.

Mapa de la Alcaldía Mayor de Celaya y su jurisdicción. Original en Archivo y Biblioteca de la Real Academia de Historia de España, Madrid, Es. Uno de los mapas en el Archivo General de Indias en Sevilla. Es. Abajo a la izquierda el lago de Cuitzeo y los poblados de Acámbaro, Andocutín e Irámuco; abajo al centro la confluencia de los ríos Lerma y Laja con Celaya en medio, entre el lago y el río Lerma el camino de Acámbaro hacia Yuriria y otro camino, hacia la izquierda, con rumbo a Celaya y ruta del río laja; trazo originario del Camino Real de Tierra Adentro.

[18] Véase la publicación colectiva *Contribuciones a la historia prehispánica de Guanajuato*, Guanajuato, Méx. Facultad de Filosofía y Letras, 2000.

[19] Al respecto véase, Lara Valdés, José Luis, "Ante el paisaje arquitectónico y urbanístico prehispánicos de Guanajuato", en *Centro. Textos de Historia Guanajuatense*, V. 1 n° 1, Universidad de Guanajuato, 2000.

2. *El trazo del Camino Real de Tierra Adentro que da lugar a la integración en la Lista del Patrimonio Mundial, merece más estudios y reuniones de especialistas en interdisciplina, para destacar aquellos valores patrimoniales de cuanto fue edificado, así como de cuanto puede ser recuperado para usos educativos. Es el caso del municipio de San Felipe, con la mayor cantidad de asentamientos estancieros ganaderos, agrícolas, incluso mineros, la economía más diversificada en comunicación con los reales de minas de Guanajuato, de Comanja y en la bifurcación de caminos hacia el norte y hacia el poniente. Como puede verse en el mapa de la Alcaldía Mayor de San Miguel y su Jurisdicción del año de 1580. Sólo que está faltando el expediente, no localizado aún20.*

Se postula documentar la importancia de San Felipe Torresmochas donde queda casi entero el recinto que sirvió de fortín, el poblado Fuerte Viejo, con su manantial y arroyo, próximo al Camino Real de Tierra Adentro, siendo la construcción y el entorno ambiental el documento mismo, hoy día reingenierizado como iglesia del lugar. Según constatamos en trabajo de campo del Seminario de Historia del Bajío, que condujo el profesor Isauro Rionda Arreguín, nos llevaba a explicarnos en el sitio cómo sucedían los acosos de los chichimecas que habitaron la región, y cómo se defendieron los colonos refugiándose en ese fuerte. Hay material fotográfico previo a los nuevos usos que hoy se le dan.

3. *Se carece de dos expedientes con sus respectivos mapas, asimismo del año de 1580 y en respuesta a la orden del Rey, para integrar información geográfica, cartográfica, de las cuatro Alcaldías Mayores, Guanajuato y León no han sido localizados, ni mapa ni expedientes; al menos en el mapa de San Felipe y San Miguel están los caminos que van a las minas de Guanajuato, pero no está la ubicación porque era jurisdicción ajena.*

Se postula necesario identificar estos dos caminos hasta su llegada a los reales de minas de Guanajuato: de San Felipe a partir de Rincón de Ortega al mineral de Santa Rosa; de San Miguel a partir del puente de "Los Tanderos" hacia la estancia de Santa Catalina o Santa Catarina; y siguiendo la ubicación de caminos en la Sierra de Guanajuato en ambos casos. Hay mapas posteriores que indican camino entre Guanajuato y San Miguel, en el Archivo

[20] El mapa se encuentra en el Archivo de la Real Academia de Historia de España, Madrid, el expediente no ha sido localizado, aún, que no es el caso del mapa de Celaya que sí cuenta con su propio expediente.

General de la Nación, como el que se muestra del año de 1786.»

Dra. Maricruz Romero Ugalde, Profesora-Investigadora.

«1. En lo general el documento promueve facultar al Instituto Nacional de Antropología e Historia para coordinar las acciones necesarias que permitan "delimitar geográficamente el "Camino Real de Tierra Adentro"" […] para "recuperar el valor cultural e histórico" del mismo.

2. Lo anterior con el propósito de crear una "Ruta turística de cohesión social, económica e histórica"
OBSERVACIONES
Con base en lo anterior y los argumentos incluidos en el punto de acuerdo es importante señalar que la información documental basada en autores clásicos como Powell (1977, 1987) indica que había un eje central motivado por la ruta de extracción de minerales con caminos secundarios producto de las necesidades de abastecimiento por un lado y por otro, consecuencia de la conexión con otras regiones. En este sentido, se sugiere enfatizar lo enunciado en el oficio 8111/016.1/2018 citado en la página 5 del punto de acuerdo en relación con identificar de manera precisa los puntos camineros. Esto último, considerando dos elementos sustantivos:

a) Existieron rutas prehispánicas de norte a sur, es decir desde el suroeste de lo que ahora es Estados Unidos por el comercio de la turquesa que permitirían recuperar la lógica de las interacciones sociales de una manera más amplia; y

b) En la época colonial la distancia entre pueblos y villas estaba diseñada para lograr el descanso del jinete y el caballo, de ahí que, por ejemplo, entre San Miguel de Allende, San Felipe y Ocampo hay una separación en kilómetros muy similar.

Enfatizar la relación entre el medio ambiente y su apropiación con la participación de las comunidades y las localidades a través de los mecanismos institucionales con que ya cuenta el Gobierno del Estado de Guanajuato como el Fideicomiso creado para investigar y poner en funcionamiento a las zonas arqueológicas permitiría identificar, promover y revalorar los senderos de campo traviesa que actualmente recorren los peregrinos y que pudieran estar vinculados a los caminos de tierra adentro. En plural porque por lo menos hay tres en el estado de Guanajuato que lo vinculan con los estados vecinos.

COMENTARIO
Por otro lado, Salinas (2017: 74) señala los problemas de registro que tiene la declaratoria referida al "Itinerario Cultural" del Camino Real de Tierra Adentro en relación con la identificación de los sitios y las edificaciones ya que en muchos casos, para el norte del estado, han quedado excluidas haciendas como la de la Quemada y San Andrés del Cubo, ubicadas en San Felipe y la de Trancas localizada en el municipio de Dolores Hidalgo.

SUGERENCIA
Incluir en el punto de acuerdo las líneas directrices de cómo se puede motivar la vinculación con el Gobierno del Estado, las instituciones educativas particularmente, universidades públicas y privadas; así como, con la sociedad a través de grupos organizados con el propósito de garantizar comunicación efectiva que potencialice estratégicamente los recursos humanos, financieros y tecnológicos de los participantes por un lado y por otro, que ese posible modelo sirva de esquema para conectar las maneras de operación con las otras rutas existentes: del vino, del mezcal, de aventura, de negocios, etc. Se trata de evitar que las rutas sean sólo señalítica o actividades de particulares esporádicas, sino un medio para fortalecer las identidades de quienes viven y significan estos territorios.»

9) Guanajuato Patrimonio Cultural de la Humanidad, aportó:

«De tal manera, que solicitaría la posibilidad de ampliar el término a Turístico Religioso, quedando la redacción de la siguiente manera: "a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turístico - religiosa de cohesión social, económica e histórica".»

Está Comisión Dictaminadora agradece los comentarios recibidos por parte del: Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, y de la oficina de la representante de la UNESCO para México.

Como ya se mencionó esta Comisión modificó la metodología, derivado de los propios comentarios emitidos por las personas y las entidades consultadas y se aprobó un foro de consulta, denominado «FORO DE ANÁLISIS SOBRE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, VALOR CULTURAL E HISTÓRICO A RECUPERAR», que se celebró el pasado 4 de junio, a efecto de exponer el reconocimiento actualmente otorgado al Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, así como las áreas de oportunidad para recuperar su valor cultural e histórico; ello, a fin de constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica (Camino troncal y ramales).

De este ejercicio de participación se obtuvieron, 12 ponencias, todas de gran valía para continuar con este análisis por parte de la Comisión de Turismo, con los siguiente exponentes, títulos y propuestas:

1) Doctor José Luis Lara Valdés, Profesor del Departamento de Historia de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, con la ponencia *«Precisión y ampliación del concepto de Camino Real de Tierra Adentro en el estado de Guanajuato»*, en la cual se propone incorporar al Camino Real Tierra Adentro (CRTA) los siguientes lugares:
   - "El fuerte" correspondiente al municipio de San Felipe;
   - "El camino de las carretas" del municipio de Acámbaro; e,
   - Integrar el concepto de Camino Real de Tierra Adentro (CRTA).

2) Historiadora y Candidata a doctora Marisa Andrade Pérez Vela, del Instituto Estatal de la Cultura, *«Propuesta de guía con datos históricos para los*

recorridos turísticos en el Mineral de la Luz, Gto., sitio que se encuentra sobre un ramal del Camino Real de Tierra Adentro», en la cual propone incorporar los poblados mineros dentro de la ruta del CRTA, particularmente: el Mineral de Santana, Mineral de la Luz, San Ignacio, San Pedro Gilmonene y San Cayetano correspondientes al municipio de Guanajuato.

3) Maestro Luis Felipe Rodríguez, Cronista del municipio de San Miguel de Allende, Gto., *«Incorporación de capillas virreinales y restos de hacienda al Camino Real de Tierra Adentro»* en la que propone incluir las capillas virreinales a la ruta de Camino Real de Tierra Adentro correspondiente al municipio de San Miguel Allende, fundamentalmente, "El puente del Frayle" El puente de San Rafael y las 8 capillas virreinales de esta ciudad.

4) Licenciado Salvador Rentería Muñoz, Director de Desarrollo Económico y Turismo de San Felipe, Gto., *«Inclusión de las comunidades para el desarrollo del Camino Real»*, en la que propone desarrollar grupos participativos en las comunidades declaradas y reconocidas con vestigios o que cruzan el Camino Real en el municipio de San Felipe.

5) Maestro I. Ernesto Camarillo Ramírez del Congreso del Estado de Guanajuato, *«Camino Tierra adentro: devociones del Guanajuato Colonial»*, en la que propone integrar los caminos religiosos como punto de procesión parte del patrimonio tangible correspondientes a los municipios de San Felipe, Moroleón, Xichú y Purísima del Rincón.

6) Maestro Carlos Sosa Pinzón del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, *«El Puente de Guadalupe en Irapuato como parte integrante del Camino real de Tierra Adentro: una posibilidad de difícil argumentación»*, en la que plantea incorporar los ramales secundarios de Tierra Adentro, particularmente, por donde pasa el Puente de San José de Guadalupe en el municipio de Irapuato.

7) Ciudadano Arturo Morales Tirado de Frontera Tierra

Adentro, «*Foro Delimitación Geográfica del Camino Real de Tierra Adentro. Para rutas de turismo sostenible en el Estado de Guanajuato, a partir de su contexto general*», en la que nos plantea considerar el contexto de origen en el CRTA, en razón de que no existió una sola ruta pie entre las poblaciones, ni cruzando las propias poblaciones; así como la consideración de incorporación de Querétaro a CRTA por el antiguo Colegio de Carmelitas de Chichimequillas a San Miguel de Allende por Jofre y el de Querétaro a San Miguel de Allende por Jurica, entre los volcanes de Támbula y Palo Huérfano.

8) Maestra Graciela Cruz López, Investigadora, «*El Hospital Real de San Rafael y San Juan de Dios de la Villa de San Miguel el Grande: Obra para el Bien Público en el Camino Real de La Tierra Adentro*», en donde plantea rescatar, proteger, conservar y difundir el sitio, particularmente, el Barrio de San Juan de Dios y el Centro Histórico del municipio de San Miguel de Allende.

9) Arqueólogo Luis Felipe Nieto Gamiño, «*San Miguel de Allende y El Camino Real de Tierra Adentro: Patrimonio Cultural de la Humanidad*», en la que plantea valorar toda la zona que abarca las Villas de San Miguel de Allende y el municipio de San Felipe.

10) Licenciada Adriana Ortega Centeno de Luces Mexicanas, Turismo Cultural y Desarrollo, «*Camino real que pasa por GUANAJUATO*», en la que plantea incrementar el apoyo en la investigación y educación de gestión turística, particularmente, en los municipios de León y Ocampo.

11) Ciudadana Sergio Martínez Tapia, Cronista del Municipio de Abasolo, Guanajuato, «*El Camino Real "Cuitzeo de los Naranjos San Juan Huanímaro y la Romería del Brinco del Diablo"*», en la que plantea incluir en el proyecto del CRTA a los municipios que tengan historia, cultura, tradición y leyenda; en virtud de que existen poblados que están fuera de este proyecto, particularmente, los municipios

de Huanímaro, Pénjamo, Abasolo, Cuerámaro e Irapuato.

12) Maestro Fernando Olivera Rocha, Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato, *«Programa de Desarrollo de la Ruta de la Plata (Camino Real Tierra Adentro)»*, en la que plantea impulsar el desarrollo ordenado y sostenible de la actividad turística en las zonas de influencia del CRTA, a través de estrategias, acciones e inversiones en el corto, mediano y largo plazo que promuevan el rescate, conservación y salvaguarda del patrimonio natural e histórico cultural, y fomenten la oferta turística de calidad como elemento detonador del desarrollo local y regional.

De estas investigaciones, la Comisión de Turismo, obtuvo lo necesario para reforzar el presente punto de acuerdo, otorgando el crédito por supuesto a cada uno de los participantes, porque se requiere para este tema en particular el rigor histórico para sostener esta propuesta.

IV. Consideraciones de la Comisión de Turismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, se coincide con la propuesta y sumamos las siguientes consideraciones.

Históricamente el llamado Camino Real de Tierra Adentro o Ruta de la Plata, cuenta con alrededor de 400 años de historia y más de 2000 kilómetros de extensión, la ruta completa comprende a la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Durango y Chihuahua, en nuestro país, y a los actuales estados de Texas y Nuevo México en los Estados Unidos, mismo que se integró en la época Colonial, pero que sin duda, de acuerdo a los estudios, tiene sus antecedentes desde la época Prehispánica, según el libro «El Camino Real de Tierra Adentro, Travesía histórica y cultural al Septentrión Novohispano», queda claro que:

«¿Existió alguna vez un camino de Tierra Adentro en época prehispánica? La respuesta debe ser, a todas luces, afirmativa si entendemos camino como una vía por la cual se trasladaban ideas y objetos (y no necesariamente como lo pensamos hoy en día: un espacio físico construido, es decir, una carretera o un camino de terracería),

que tenía como propósito unir los grandes centros poblacionales de Mesoamérica con el suroeste de E.U.A. La enorme cantidad de vestigios arqueológicos que encontramos a todo lo largo de la ruta vincula los rasgos de una y otra cultura, formando un continuo elemento que podemos reconocer como parte de un tránsito bidireccional de influencias entre Mesoamérica y el suroeste de los Estados Unidos de América.»[21]

Obviamente durante la época de la Colonia, tuvo su apogeo e importancia trascendental que lo sigue marcando hasta la actualidad, se establece en el texto ya citado, lo siguiente: *«El llamado Camino Real de Tierra Adentro fue la vía más antigua y larga de Norteamérica, con una extensión de más de tres mil kilómetros, enlazaba la ciudad de México con la villa de Santa Fe, Nuevo México. Durante su desarrollo fue escenario de múltiples encuentros y desencuentros y yuxtaposiciones culturales, desde por lo menos el siglo XVI, muchos de los cuales se prolongan hasta nuestros días. En este proceso de larga duración jugaron parte tanto la expansión de la monarquía hispánica, que buscaba afanosamente nuevas rutas de comercio hacia el Oriente y metales preciosos para sostener sus contiendas europeas, como la resistencia de los naturales contra la invasión de sus territorios.»*[22]

Durante estos siglos del dominio español, el Camino Real de Tierra Adentro, fue la columna vertebral de tránsito y comunicación en la Nueva España, y en el caso del Estado de Guanajuato permitió el transporte de los minerales extraídos aquí hasta la capital, queda constancia de ello, en la siguiente referencia que se hace en la bibliografía mencionada:

«La consolidación del Camino Real de Tierra Adentro, que unía a la capital del virreinato con las lejanas tierras de Nuevo México, permitió transportar la plata de minerales como Guanajuato, Zacatecas, Topia, San Andrés y Parral hasta la ciudad de México, para luego trasladarla en su mayor parte a Veracruz y embarcarla a España. Esta riqueza se acuñó y facilitó a la corona española realizar las magnas empresas de conquista en todo el mundo, así como edificar grandes conventos, catedrales y palacios en su reino.»[23]

De este tamaño mayúsculo, es la relevancia de este camino histórico, para el desarrollo de esta Nación, y en la

[21] Rincón, M. y otros. (2011). *El Camino Real de Tierra Adentro, Travesía histórica y cultural al Septentrión Novohispano*. México: Gobierno del Estado de Durango, Artes Gráficas La Impresora.

[22] Rincón, M. y otros. (2011). *El Camino Real de Tierra Adentro, Travesía histórica y cultural al Septentrión Novohispano*. México: Gobierno del Estado de Durango, Artes Gráficas La Impresora.

[23] Rincón, M. y otros. (2011). *El Camino Real de Tierra Adentro, Travesía histórica y cultural al Septentrión Novohispano*. México: Gobierno del Estado de Durango, Artes Gráficas La Impresora.

actualidad, su valor cultural fue reconocido por la UNESCO, ya que, en el año 2010, lo incluyó como patrimonio cultural de la humanidad, y así se cita en la propia página electrónica de esta organización:

«El Camino Real de Tierra Adentro fue el Royal Inland Road, también conocido como la Ruta de la Plata. La propiedad inscrita consta de 55 sitios del Patrimonio Mundial existentes ubicados a lo largo de una sección de 1400 km de esta ruta de 2600 km, que se extiende hacia el norte desde la Ciudad de México hasta Texas y Nuevo México, Estados Unidos de América. La ruta fue utilizada activamente como ruta comercial durante 300 años, desde mediados del siglo XVI hasta el siglo XIX, principalmente para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, y el mercurio importado de Europa. Aunque es una ruta que fue motivada y consolidada por la industria minera, también fomentó la creación de vínculos sociales, culturales y religiosos, en particular entre las culturas española y amerindia».[24]

Dicha nominación ilustra la variedad, diversidad de funciones y componentes físicos que reflejan el impacto del Camino Real de Tierra Adentro, constituyéndola en un valor universal excepcional, según la propia UNESCO: *«El Camino Real de Tierra Adentro constituye una parte de la Ruta Real Intercontinental Española desde la Ciudad de México hasta Santa Fe. La propiedad consta de cinco sitios urbanos del Patrimonio Mundial y otros 55 sitios relacionados con el uso de la carretera, como puentes, antiguas haciendas, centros/ciudades históricas, un cementerio, antiguos conventos, una cadena montañosa, tramos de carretera, una mina, capillas/templos y cuevas dentro de un tramo de 1.400 km de la carretera entre la ciudad de México y el pueblo de Valle de Allende. El Camino fue un fenómeno extraordinario como canal de comunicación. La plata fue la fuerza impulsora que generó la riqueza y el compromiso del gobierno español y la voluntad de los colonos de "abrir" el territorio del norte para la minería, establecer las ciudades necesarias para los trabajadores y construir los fuertes, las haciendas y las iglesias. El resultado de este proceso altamente rentable fue el desarrollo de minas y la construcción de carreteras y puentes, el establecimiento de ciudades multiétnicas, con edificios elaborados que reflejan una fusión de la decoración española y local, una revolución agrícola en el campo centrada en grandes haciendas con iglesias, y el movimiento de personas arriba y abajo del camino, facilitado en gran parte inicialmente por asentamientos de arrieros, todo lo cual condujo al desarrollo de una cultura distintiva a lo largo de la ruta. En última instancia, la riqueza de plata condujo a un desarrollo económico masivo en España y otras partes de Europa y un período de gran inflación económica. El impacto de la carretera fue enorme en términos de tensiones sociales y, en última instancia, de integración social entre las muchas personas que se involucraron en el*

[24] UNESCO. (2010). *Camino Real de Tierra Adentro.* 11/06/2018, de UNESCO Sitio web: https://whc.unesco.org/en/list/1351

desarrollo económico. Las estructuras en la propiedad juntas reflejan algunos aspectos de este intercambio de ideas y personas a lo largo del tramo sur de la carretera».[25]

En el caso que nos ocupa y como se menciona en la propuesta de Punto de Acuerdo en el Estado de Guanajuato, ubicamos seis lugares declarados por la UNESCO, en los siguientes municipios San Miguel de Allende, Guanajuato y San Felipe:

1. Puente de "El fraile";
2. Antiguo Real Hospital de San Juan de Dios de San Miguel de Allende;
3. Puente de San Rafael;
4. Puente La Quemada;
5. Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco; y
6. Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y sus Minas Adyacentes.

Resulta oportuno para esta Comisión Dictaminadora destacar el impacto que este Camino tiene para nuestro Estado, ya que ubicado en una posición geográfica privilegiada, fue cruce de caminos y paso obligado del Camino Real de Tierra Adentro, siendo construido durante la época virreinal para comunicar a la Ciudad de México con los centros de población que se iban formando rumbo al norte, con ello las poblaciones de Guanajuato se fundaron y quedaron cohesionadas por este camino, como se menciona en el texto de *Powell, La Guerra Chichimeca*, al describir el derrotero que iba de Querétaro a San Luis Potosí atravesando el norte de Guanajuato, se mencionan las siguientes condiciones de algunos puntos del camino: *«En Santa Rosa el camino estaba pedregoso y un pedazo montuoso. En San Miguel de Allende era plano; en Dolores Hidalgo plano; en la Hacienda de Trancas plano y quebrado; en el rancho de la Laborcilla plano, con una quiebra bajando el rancho; en la hacienda de la Quemada quebrado y al salir para la hacienda del Cubo donde el camino era plano se atravesaba el río Laja. En la hacienda de San Bartolo estaba quebrado y finalmente en la hacienda de Jaral de Berrios, límite de Guanajuato con San Luis Potosí, el trayecto era plano y boscoso».*[26]

Es así como Guanajuato moldeó su propia identidad, con el levantamiento de sus villas, presidios, haciendas y misiones, con una arquitectura particular que fue bordeando el Camino Real de Tierra Adentro, y más aún con sus particulares elementos culturales, creencias expresadas

[25] UNESCO. (2010). Camino Real de Tierra Adentro. 11/06/2018, de UNESCO Sitio web: https://whc.unesco.org/en/list/1351

[26] POWELL, P. (1985). *La Guerra Chichimeca (1550-1600).* México: Fondo de Cultura Económica.

en lo espiritual, valores, símbolos y lenguaje que articulan un enorme legado histórico.

El tema ahora es: ¿cómo aprovechar este patrimonio cultural e histórico, manteniéndolo de manera sustentable, generando beneficios turísticos y económicos, y promocionando la cohesión social en torno al potencial turístico de la región?

Las respuestas surgen de las propias ponencias del foro organizado por esta Comisión, de las que se destaca lo siguiente:

Sin duda se requiere proteger y difundir los sitios ya reconocidos por la declaratoria de la UNESCO, para ello es imperante impulsar el desarrollo ordenado y sostenible de la actividad turística en las zonas de influencia del Camino Real Tierra Adentro, estableciendo estrategias, acciones e inversiones en el corto, mediano y largo plazo que promuevan el rescate, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico, y fomenten la oferta turística de calidad, como elemento detonador del desarrollo local. Relativo a ello, el Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato expresó en su participación que:

«La ruta de la plata, presenta ventajas importantes que hacen de esta zona un gran potencial turístico, que puede consolidarse como un factor detonante del desarrollo en toda una región es por esto que es necesario implementar un plan de manejo con la finalidad de establecer estrategias en donde se priorice:

- *La identificación de los centros de población que cuentan con elementos urbanos-arquitectónicos relacionados con la actividad turística.*
- *Identificar geográficamente la ruta que estará conformando dicha ruta en el Estado de Guanajuato*
- *Elaborar un inventario de los recursos patrimoniales que engloban el camino real tierra adentro, cuas interrelaciones permiten la actividad minera durante los siglos XVI, XVII y XVIII.*
- *Elaborar un inventario de los recursos patrimoniales, así como sitios y monumentos históricos que engloban la ruta de la plata, cuyas interrelaciones en sus diversos momentos históricos permitan su valoración cultural y promoción turística.*
- *Establecer acciones de conservación, mejoramiento y protección del paisaje cultural.*
- *Evaluar la situación actual en materia de infraestructura, desarrollo de actividades turísticas que permitan potenciar la vocación turística como atractivos culturales o naturales.*
- *Promover el desarrollo urbano y sustentable de las localidades que forman parte del camino real tierra adentro,*
- *Articular los centros de población y sitios con potencial turístico, ecoturístico, natural, cultural y patrimonial que se localizan en los municipios que conforman el camino real de tierra adentro para poder estructurar itinerarios.*
- *Valor turístico del desarrollo de rutas.*
- *Integración de cadenas de valor para la oferta de servicios.*

- *Promoción de los productos.*
- *Formación de operadores especializados.»*

Así, esta Comisión concuerda en que el trabajo a desarrollar requiere considerar las estrategias, proyectos y estudios previamente desarrollados, con la intensión de estructurar un Plan de Manejo exclusivo del Estado de Guanajuato; lo cual, permitirá, previa planeación, el desarrollo de acciones en diversas etapas.

En este sentido, debe valorarse la situación actual de aquellos lugares reconocidos por la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad, al formar parte del Camino Real de Tierra Adentro, considerando su situación actual ante la necesidad de su mantenimiento y señalización, a fin de que éstos sean ubicados como el punto de partida para potencializar estratégicamente la focalización de los recursos humanos, financieros y técnicos, como un medio para su desarrollo y posterior fortalecimiento, incluso visualizando su georreferenciación a manera de que dichos sitios se sumen de manera adecuada e inmediata en la ruta turística a constituir.

Proceso que debe sumar todos los elementos tangibles e intangibles que se encuentran inmersos en el Camino Real de Tierra Adentro, como en su caso, la priorización de acciones para su consolidación con miras a la promoción turística. Lo cual trascenderá en la generación de un producto turístico sustentable y sostenible.

A la vez, es necesario reconocer los ramales del Camino Tierra Adentro, así como otros sitios que tienen trascendencia histórica en el Estado y que son susceptibles de desarrollo turístico:

Lo propone así el maestro Lara Valdez en su intervención:

«Sin embargo no fueron incluidos evidencias de la misma pertinencia de atención y protección al patrimonio edificado, y al patrimonio intangible de las poblaciones de Comonfort, San Luis de la Paz, Palmar de Vega, Dolores Hidalgo y San Felipe, que de varias formas están en el mismo mapa. Cabe decir que hemos iniciado un grupo de académicos de España, Estados Unidos y Nuestra Universidad de Guanajuato, hace más de un año ya, estos estudios con base en el mismo mapa. (Se anexa) Justo la Dra. Carmen Manzo Porto, directora del Archivo y Biblioteca de la Real Academia de Historia de España estuvo con nosotros en mayo de 2017 y yo he tenido ocasión de estar con ella en Madrid, trabajando sobre éste y otro documento, el mapa de Santo Tomás Tierra Blanca del año de 1539, el más antiguo localizado del actual Estado de Guanajuato y del que la Universidad de Guanajuato ha publicado un cartel con breve explicación que he dado.»

Y el propio Arturo Morales Tirado, que nos explica en su ponencia:

«Considerar el contexto de origen. No existió una sola ruta pie entre las poblaciones, ni cruzando las propias poblaciones: Por ejemplo:

- *En San Miguel de Allende (SMA). Rutas de Españoles y criollos (Calles San Francisco y Canal) y de arrieros y carretas con mercancías (Calles de Mesones e Insurgentes).*
- *Entre SMA y Guanajuato (Gto): ruta corta para jinetes y arrieros sin carga (SMA - San Rafael - Cruz del Palmar - Xoconoxtle - Loma de Tarderos - El Cubo - Gto), o de menor pendiente para caravanas de carretas con carga (SMA - Atotonilco - Dolores - Talayotes - Picones - Santa Rosa - San Nicolás Tolentino - Gto).»*

En este sentido, delimitado el punto de partida de los trabajos a desarrollar, las etapas de su desarrollo deben considerar el generar la integración a nivel comunidad para el rescate de los ramales que conforman el Camino Real de Tierra Adentro; lo cual, permitirá enriquecer la ruta objeto de análisis.

Circunstancia cuyo elemento de origen comprende la rama troncal cuya definición es un elemento central para que sean consideradas las vías secundarias; por lo cual, su desarrollo en etapas debe valorar dicho elemento para su delimitación geográfica.

Finalmente, en congruencia a las consideraciones contenidas en la propuesta de punto de acuerdo ésta es una tarea multidisciplinaria que requiere el apoyo coordinado de las instituciones oficiales, pero también de la academia y de la sociedad civil organizada, porque lo que es bueno para el habitante local y su patrimonio es bueno para el turismo, y así se coadyuva por convicción en su conservación y difusión.

Por estas razones hacemos nuestro el exhorto, y respetuosamente solicitamos al titular del Poder Ejecutivo Federal que, en el ámbito de sus competencias, coordine acciones en los tres niveles de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro», en Guanajuato, pero con la inclusión de los ramales respectivos, y recuperar así el valor cultural e histórico que éste tiene, buscando su desarrollo turístico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la Secretaría de Turismo,

coordinen acciones entre los tres niveles de gobierno, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil afines a la cultura, la historia y el turismo, que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» con la inclusión de los ramales cuyo valor histórico así lo justifiquen en el Estado de Guanajuato, con el objeto de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa para constituirlo en una ruta turística que estimule el desarrollo económico y promueva la cohesión social; teniendo como base los sitios reconocidos como patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. La Comisión de Turismo. Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Luz Elena Govea López. Presidenta. Dip. Rolando Monroy Galván. Vocal. Dip. Rosa Laura Portillo Alcántar. Vocal. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Vocal. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Secretario. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Juan José Álvarez Brunel y la diputada Luz Elena Govea López, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan José Álvarez Brunel.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, SE MANIFIESTA EN TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Saludo con mucho gusto a todos mis compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; al público que nos está siguiendo por los medios de comunicación en la transmisión virtual que hacemos desde este Congreso del Estado y por supuesto a los medios que nos siguen puntualmente en nuestras sesiones.

Quiero iniciar mi participación agradeciendo a esta Comisión de Turismo, a sus integrantes por supuesto a la diputada Luz Elena Govea López, Presidenta de la Comisión, al diputado Ismael Sánchez Hernández, Secretario de la misma y a los vocales diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, a la diputada Susana Gómez Revilla Rosas y al diputado Rolando Monroy Galván.

En este sentido vengo nuevamente a esta tribuna con este tema de particular interés para el desarrollo de Guanajuato por muchísimas razones, hoy hace unos minutos escuchamos aquí posicionamientos en relación a la desafectación de un predio para poder construir un estadio, una zona de desarrollo para una ciudad que precisamente lo que viene a hacer es un desarrollo social armónico en una sociedad contemporánea; ¡bueno!, pues este camino hace muchísimas centenas de años, tenía precisamente esa función y la llevaba a cabo de manera puntual y muy asertiva.

Les vuelvo a mostrar este plano de 1580, en donde se plasma con claridad lo que los grupos indígenas, hacían en su vida cotidiana antes de que llegaran los

españoles a conquistarlos y después cómo los españoles aprovechan de una manera muy asertiva estas vías de comunicación que se tenían entre los pueblos y que con ello fortalecieron de manera muy clara y puntual no solamente el intercambio cultural, el intercambio económico, el acercamiento hacia los ríos para precisamente proveerse del vital líquido y que eventualmente los españoles vinieron, los encontraron y los exponenciaron nombrándolo el Camino Real de Tierra Adentro. En ese sentido le quiero agradecer a esta Comisión por haber hecho este análisis en donde se suman los factores preponderantes para el desarrollo de este Camino Real de Tierra Adentro y que tiene que ver con los ciudadanos, las organizaciones públicas y privadas que están interesadas en el desarrollo de la cultura y la historia y por supuesto el turismo; hay que recalcar que Guanajuato es el destino cultural de México y que aún hay muchísimo por incorporar para que podamos tener esta delimitación en el estado de Guanajuato del Camino Real de Tierra Adentro y sus ramales que en este foro que desarrollamos en donde debo decirlo, fue una participación muy copiosa; estuvieron aquí no solamente representantes de los municipios en donde el trazo principal transcurre, sino también de muchísimos ayuntamientos del estado porque en esos ramales también el Camino Real de Tierra Adentro tuvo una participación importante en su desarrollo.

Este diálogo les permitió comunicarse ampliamente y allegarse de los elementos suficientes para que soslayemos firmemente la importancia de este desarrollo.

La propuesta, aparte de que contando con el apoyo del gobierno federal se lleve la delimitación geográfica en nuestro estado. Es importantísimo mencionar que el objetivo es que se convierta en una ruta turística que nos permita avanzar en el rescate del patrimonio cultural e histórico del Estado de Guanajuato, generando al mismo tiempo, -como ya lo he mencionado-, beneficios económicos y sociales.

Ustedes imagínense nada más cuando los españoles lo encontraron, lo primero que hicieron y se ve claramente en este mapa, fue poner en los puntos de encuentro de las comunidades pequeñas capillas que se llamó precisamente la Ruta de Capillas de Indios, Capillas en donde sabían que en estos puntos vendría la población para poderlos accesar y entonces evangelizar.

Se requerirá, sin duda, de un arduo trabajo para resolver estas estrategias, proyectos y estudios brevemente desarrollados. Sabemos que ha habido más de 25 años de trabajo en este sentido y están documentados; sin embargo, algo que nos hace mucha falta en Guanajuato es precisamente estructurar un plan de manejo, si no tenemos un plan de manejo no vamos a poder tomar las decisiones y acciones asertivas para poder consolidarlo y que esto nos haga que contemos con un producto turístico sustentable y sostenible.

Se han valorado como un punto de partida los lugares reconocidos por la UNESCO, debo decirles que la UNESCO hace diez años denominó al Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural y en esa denominación en los 2,600 kilómetros que van desde el Palacio de Minería en la ciudad de México hasta Santa Fe Nuevo México, en ese entonces era parte de la Nueva España, definieron 60 puntos de referencia muy claros, 6 de ellos están en el estado de Guanajuato y 4 de ellos están en el municipio de San Miguel de Allende y por ello creemos que en la medida en que nosotros podamos tomar esa situación actual de estos puntos, podrán ser los puntos conectores para este plan de manejo.

Se visualizó todo un proceso de ejecución a corto, mediano y largo plazo partiendo del ramo troncal y extendiéndose a las vías secundarias del Camino Real, con la intención de rescatar su valor cultural-histórico a nivel comunitario.

Ante la magnitud de la propuesta y la necesidad de desarrollar acciones

multidisciplinarias, necesitamos un brazo rector que las coordine. Sin lugar a dudas, éste debe ser el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Turismo federal, para que ellos sumen a los tres niveles de gobierno, instituciones educativas y organización de la sociedad civil de forma que generemos los mejores resultados.

Hoy estamos en la posibilidad de dar un primer paso para el rescate de nuestra historia, nuestra cultura y nuestra propia identidad, para lo cual los invito a votar a favor de este dictamen y así sumemos la posibilidad de potenciar esta importante posición en materia turística que ya tiene nuestro estado.

Nuestra labor como representantes del pueblo nos permite y compromete a la búsqueda de medios que transciendan en el bienestar de nuestros representados; por ello este esfuerzo no solamente requiere de su voto, sino de un compromiso mutuo de la participación en un proceso de seguimiento que incluso trascenderá más allá de esta legislatura, cuyos frutos darán cuenta del ejercicio correcto de nuestra labor.

Así bien, rescatemos el pasado para transformarlo en el camino de un mejor futuro para miles de familias, será la decisión correcta, les pido votemos a favor. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Luz Elena Govea López.

EN PRO DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Con su permiso diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público que aún nos acompaña.

Desde hace muchos, muchísimos años, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, investigan y preservan el Camino Real de Tierra Adentro, antes Camino de la Plata, que durante cerca de cuatro siglos fue una ruta desde la ciudad de México hasta Nuevo México, fundamental en la Nueva España y el México independiente. Abarca 2,900 kilómetros de ciudad de México, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Chihuahua y Nuevo México, donde se fundaron las primeras misiones, villas, presidios, haciendas y Reales de Minas. También existen sitios prehispánicos.

Todo esto ha requerido un trabajo de investigación sistemático, los Coloquios anuales que se han estado realizando, han ayudado a copilar información e identificar mejor la ruta histórica, a trabajar con una base histórica de investigación en torno a este camino.

El Camino Real de Tierra Adentro nace en el Siglo XIV como una estrategia de colonización, es una ruta histórica declarada por la Corona Española como un camino real donde se tenía que pagar peaje para llegar a destinos y puntos; fue creciendo hacia el norte y fue abriendo espacios ramales a través de la necesidad de conquistar y de colonizar.

El surgimiento de los pueblos mineros obligó a generar espacios que dieron pauta a poblados, villas, ciudades, haciendas, ¡en fin!, fue todo un proceso de reconocimiento del territorio y de penetración hacia lo que se llamaban las provincias internas; por eso lo de tierra adentro.

Llegar a la inmensidad del norte marca también la característica de esta ruta histórica, incluso hay datos de que este Camino Real se siguió utilizando en ciertos

tramos aún en el Siglo XIX y de hecho sigue vivo por esa herencia histórica que determina el surgimiento de pueblos, ciudades y villas.

El Camino Real de Tierra Adentro que nos está marcando conectar la parte de la investigación con la parte de la divulgación y la mejor manera de promover la divulgación de este patrimonio es a través del turismo cultural.

Los yacimientos de plata descubierto en Zacatecas y Guanajuato entre los años 1546 y 1556, convirtió a la zona en un paso natural de Querétaro a Zacatecas que tocaba diversos puntos como San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende, Nueva Galicia y continuaba rumbo a San Felipe, con ello surgió la necesidad de contar con mejores vialidades y medios de transporte y se provocó además la fundación de hospederías y estancias que proveían de ganado en insumos para sus viajes, tanto a los mineros como a los viajeros.

Con el proceso de evangelización, se propició la construcción de Capillas de Indios que abundaron principalmente en Guanajuato y Querétaro, lo que constituye un elemento religioso que abona a la riqueza cultural e histórica que rodea al Camino Real de Tierra Adentro.

El intercambio de tradiciones, así como el compartir lenguaje, música, sistemas de producción y filosofías, son un conjunto de elementos que imprimen valor cultural a la ruta llamada De la Plata.

Durante la Independencia, el Camino Real jugó un importante rol como vía de comunicación; como dato importante de ello les puedo decir que el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, usó el camino para dirigirse a la ciudad de Chihuahua donde, por cierto, fue capturado y ejecutado.

Es por ello que con los antecedentes anteriores y bajo los criterios de testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajista y ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.

Camino Real de Tierra Adentro, el patrimonio intangible que nosotros tenemos de esta ruta, es muy importante, nos da justamente la orientación de porqué se declara un itinerario cultural que es el concepto que está manejando la UNESCO.

Es todo un reto porque implicará una labor no solo desde el punto de vista de la investigación histórica, sino un trabajo en conjunto con la gente, los poblados y los gobiernos locales.

La UNESCO incluyó una porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad en el año 2010. Ya lo mencionaba el diputado iniciante, varios de los 60 lugares que fueron incluidos con tal designación, los podemos encontrar en el Estado de Guanajuato; algunos de ellos son El Puente del Fraile, el antiguo Real Hospital de San Juan de Dios de San Miguel de Allende, el Puente de San Rafael, el Puente de la Quemada, Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco y el Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y sus Minas Adyacentes.

Todo esto lo aprendimos con los historiadores y las personas que estuvieron con nosotros en los foros; pero se debe precisar que varios sitios que representan una valiosa importancia para la ruta quedaron excluidos, entre los cuales podemos mencionar la famosa Hacienda del Jaral de Berrio en el Municipio de San Felipe, Guanajuato. En ello, radica la necesidad de continuar con las investigaciones y el trabajo de campo que permita ubicar y registrar los trazos del multicitado camino, pues éste tiene un valor cultural e histórico para Guanajuato y para todo México.

Compañeras y compañeros diputados, por todo lo anterior y teniendo como fundamento el arduo trabajo de análisis y consulta del punto de acuerdo que en la Comisión de Turismo con todos los compañeros integrantes de la misma, se llevó a cabo con la pertinente y entusiasta participación de quienes la integramos, así como de los historiadores, cronistas, universidades, funcionarios públicos y personas de la sociedad civil, a quienes desde aquí les reitero mi gratitud y reconocimiento.

Les invito a que con objetividad y compromiso ético hacia los guanajuatenses, votemos favorablemente el punto de acuerdo que propone formular un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo, se realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el Camino Real de Tierra Adentro en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

Tengamos presente que la cultura educa, lo dije aje en la Comisión, recrea; pero si además logramos un beneficio y un crecimiento económico, los diputaos de esta Comisión podremos considerar que hemos cumplido en parte con nuestro Guanajuato. Muchísimas gracias, es todo.

-El C. Presidente: Gracias diputada, muy amable.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan José Álvarez Brunel con el tema *Ignacio Ramírez, el Nigromante.*

Diputado David Alejandro Landeros; ¿para qué efecto?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Atención a los migrantes.

-El C. Presidente: Correcto.

Si algún otro diputado desea inscribirse, manifiéstenlo a esta presidencia.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan José Álvarez Brunel. Adelante.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, RESEÑANDO LA VIDA DEL SEÑOR IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con el permiso del diputado presidente y

de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeros legisladores y representantes de los medios de comunicación.

En medio de las turbulencias de la penumbra que agobiaron a nuestra patria durante las primeras décadas de su existencia, en medio de los rencores y de las mezquindades que tanto le costaron a México, hubo también espacios de luz y ejemplos de talento, cuyo legado permanecen en las letras de la literatura y de las instituciones, para darle forma a la identidad de la nación.

Hoy a nombre de mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los invito a recordar a una de estas personas, Ignacio Ramírez Calzada, mejor conocido como ***Nigromante,*** que nació hace 200 años en San Miguel el Grande, un 22 de junio de 1818 y que acuñó una frase, entre muchas, que me parece que nunca va a estar mejor aplicada que en estos momentos que vivimos en el país y que dice así: «*Nunca hay nada excesivo cuando se trata de servir bien a tu país* «

A lo largo de casi 61 años de vida, el *Nigromante* fue testigo, protagonista y fruto de sus tiempos, los del México que nacía a la libertad en medio de los rencores de la guerra civil y de la esperanza sobre lo que podríamos construir como nación independiente.

Nació en una familia políticamente activa y aprendió a entender la realidad de los desafíos nacionales a través del lente del liberalismo mexicano de aquellos años, que se convertiría en su causa fundamental. A partir de ella, orientó una incansable labor política que incluyó tanto el ámbito de la literatura, la del periodismo, la política y la ideología. Desde la época de su juventud, su amor fue por el aprendizaje y su determinación para defender y difundir las convicciones que formó a partir de éste que lo hicieron destacarse entre los miembros de su generación.

No necesariamente tenemos que compartir tanto sus valores como sus razonamientos políticos, los filosóficos o los teológicos, para reconocer y respetar la valentía y la fortaleza con los que defendió incluso en ocasiones, a riesgo de su vida y su libertad.

Participó siendo todavía un joven en la Academia Literaria de San Juan de Letrán, donde participaba con muchos de los escritores e intelectuales más destacados del país, tanto de la línea liberal como conservadora.

Tras terminar la universidad y recibirse como abogado, inició también una de sus mayores pasiones, el periodismo. Colaboró con plumas tan destacadas como la de Guillermo Prieto. Justamente allí es donde surge el Nigromante como seudónimo, que eventualmente no sólo sería una máscara para ocultar su identidad, sino un instrumento para revelarla plenamente. No le tuvo miedo a la polémica y a la crítica de una época donde esas las cualidades podían llevar rápidamente a un periodista a la ruina y a la muerte; pero no sólo criticó desde la tinta, también se formó en construir desde el servicio público y la vida política, dedicada por completo a la defensa de las ideas liberales que había formado parte de su vida desde la infancia y que ratificó en la madurez.

Inicialmente sus labores como político impactaron los estados de México, Tlaxcala y Sinaloa, pero su mayor espacio llegaría a finales de la década de 1850 en medio de los clamores y las muchas que rodearon la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

El Nigromante mantuvo viva al mismo tiempo su vocación como escritor y como profesor, pero llegado el momento se lanzó por completo a la política, apoyando a Juárez en el Partido Liberal. En esa calidad fue parte del Congreso Constituyente que le dio forma al texto constitucional de 1857; fue además uno de los principales redactores de las Leyes de Reforma. Su paso por el Gabinete fue fugaz, apenas unos

meses como Secretario de Justicia e Instrucción Pública, además de Secretario de Fomento en 1861, donde se destacó por su honestidad.

En un momento donde la turbulencia creó monumentales oportunidades de corrupción, el Nigromante fue honrado a carta cabal; podremos cuestionar sus argumentos pero nunca su disposición patriótica y eso es algo digno de honor en cualquier arena política.

Cerró su trayectoria como integrante de la Suprema Corte de Justicia, cargo que ocupó hasta el día de su muerte el día 15 de junio de 1879.

Vivió para ver el triunfo, prácticamente, absoluto de su causa liberal y la lucha política, y fue parte indiscutible de ese triunfo.

Hoy, en el México de nuestros tiempos, el diálogo y la democracia han avanzado enormemente respecto a lo que existía en el Siglo XIX. En aquel entonces la falta de diálogo y la apuesta por la violencia como herramienta para retener y conquistar el poder, cobro una cuota de incontable miseria y sangre. Fue una época turbulenta de la que debemos aprender lo malo para evitarlo, pero también reconocer lo positivo para seguir ese ejemplo.

El Nigromante fue decidido, fue perseverante, fue articulado en sus ideas y honesto en sus acciones como servidor público; defendió con pasión la causa por la que creía y eso es algo de admirar.

Como ciudadano de San Miguel de Allende y como mexicano, es un orgullo que Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante, sea también hijo de mi tierra. Por ello celebramos su nacimiento, reconocemos su trayectoria y refrendamos el compromiso de seguir cada día consolidando un México más libre, educado, próspero; aprendiendo de los errores, las pasiones y los ideales del pasado para proyectar juntos un futuro mejor. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado David Alejandro Landeros.

TRATANDO SOBRE LA ATENCIÓN A LOS MIGRANTES, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Con el permiso del diputado presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Paisanos y ciudadanos y nos ven a las diferentes plataformas.

Hago uso de esta tribuna con tristeza y preocupación, por la situación que viven nuestros paisanos migrantes. No podemos ser ciegos ante el daño a los derechos humanos de niños, jóvenes y adultos migrantes que se encuentran en otro país, o sueñan con irse para mejorar su calidad de vida.

Sabemos que existe una cacería de los migrantes mexicanos y en ese catálogo se nos ubica como delincuentes, violadores y gente que sólo va a aprovecharse de los Estados Unidos, bajo este contexto de una comunidad criminal.

El negocio humano de empresas que están reclutando guanajuatenses mediante el establecimiento de empresas en México y la búsqueda a destajo de la mano de obra más calificada a nivel mundial, esta semana nos encontramos con la noticia de que 200 trabajadores agrícolas de Guanajuato solicitan que se investigue la legalidad de las contrataciones de la empresa Temporary you is they, está aparentemente establecida en el estado de Michoacán, pero recluta a migrantes guanajuatenses. ¿Somos los mexicanos, o no, indispensables en esa

nación? Debemos exigir el respeto de nuestros derechos y si no lo somos entonces por qué su búsqueda desmedida e ilícita en la contratación de nuestra mano de obra y en nuestro propio país, y la inobservancia de los gobiernos, pues estas contrataciones se dan fuera de los marcos legales y el no respeto de nuestros derechos al momento de ir a trabajar allí.

No deben existir cobros intermediarios, por lo que es indispensable en nuestro estado la creación de una Secretaría de Atención al Migrante y sus Familias, para implementar una política pública que lleve a la creación de la primera bolsa de trabajo para nuestros migrantes debidamente regulada aquí en Guanajuato, así como trabajar de la mano con la Comisión de Atención al Migrante de este Congreso, deseando que en siguientes legislaturas esté conformada por los propios migrantes.

Hago un respetuoso exhorto al Instituto Estatal y Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para que se atienda la problemática que presentan hoy estos 200 guanajuatenses que han solicitado nuestro apoyo, no es justo que nuestro gobierno no participe, tenemos esa institución y no sé qué pasa, no oyen o no entienden, o qué es lo que hace esta institución de atención a los migrantes guanajuatenses. Es cuánto señor presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

-La Secretaría: Diputado presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 07 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. Buenas tardes. [27]

LXIII LEGISLATURA

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Baruc Camacho Zamora
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la Secretaría General
Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[27] Duración: 1:59:28